LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 000619
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0342-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA POMABAMBA - POMABAMBA - ANCASH

RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1774-JIRÓN AV. SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRAMO 1-1770-JIRÓN SAN FRANCISCO, TRAMO 1-1762-JIRÓN PERÚ, TRAMO 1-1768-JIRÓN LIMA, TRAMO 1-1769-JIRÓN CHACHAPOYAS, TRAMO 1-1771-JIRÓN MOQUEGUA, TRAMO 1-1776-JIRÓN CENTENARIO, TRAMO 1-1773-JIRÓN RAMÓN CASTILLA-DISTRITO DE POMABAMBA-PROVINCIA DE POMABAMBA-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: DEL 18 DE JUNIO DE 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE IV

15 DE MAYO DE 2024
ANCASH – PERÚ

0729

0042024203420 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0342-SCE

RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1774 - JIRÓN AV. SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRAMO 1-1770 – JIRÓN SAN FRANCISCO, TRAMO 1-1762 – JIRÓN PERÚ, TRAMO 1-1768 – JIRÓN LIMA, TRAMO 1-1769 – JIRÓN CHACHAPOYAS, TRAMO 1-1771 – JIRÓN MOQUEGUA, TRAMO 1-1776 – JIRÓN CENTENARIO, TRAMO 1-1773 – JIRÓN RAMÓN CASTILLA – DISTRITO DE POMABAMBA – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
Servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, permitiendo que se apruebe automáticamente a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidos; originándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales y costos directos, que no correspondían por carecer de sustento técnico y que tampoco fueron corregidos en la etapa de la liquidación de contrato de obra, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**49**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**49**
V. CONCLUSIONES	**50**
VI. RECOMENDACIONES	**52**
VII. APÉNDICES	**52**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0342-SCE

RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-1774 - JIRÓN AV. SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRAMO 1-1770 – JIRÓN SAN FRANCISCO, TRAMO 1-1762 – JIRÓN PERÚ, TRAMO 1-1768 – JIRÓN LIMA, TRAMO 1-1769 – JIRÓN CHACHAPOYAS, TRAMO 1-1771 – JIRÓN MOQUEGUA, TRAMO 1-1776 – JIRÓN CENTENARIO, TRAMO 1-1773 – JIRÓN RAMÓN CASTILLA – DISTRITO DE POMABAMBA – PROVINCIA DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

PERÍODO: DEL 18 DE JUNIO DE 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pomabamba, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0342-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 090-2024-MPP/OCI de 8 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento, trámite y pago de los mayores gastos generales por paralización de obra, como consecuencia de aprobarse la ampliación de plazo n.° 3 de la obra: Reconstrucción de Tramo 1-1774 - Jirón Av. Señor de Los Milagros, Tramo 1-1770 - Jirón San Francisco, Tramo 1-1762 - Jirón Perú, Tramo 1-1768 -Jirón Lima, Tramo 1-1769 - Jirón Chachapoyas, Tramo 1-1771 - Jirón Moquegua, Tramo 1-1776 - Jirón Centenario, Tramo 1-1773 - Jirón Ramón Castilla - distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Áncash, se realizaron conforme a las directivas internas, las estipulaciones contractuales y normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control consiste en el reconocimiento y trámite de mayores gastos generales por paralización de obra como resultado de la ampliación de plazo n.° 3 durante la ejecución de la obra: "*Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 – jirón San Francisco, tramo 1-1762 – jirón Perú, tramo 1-1768 – jirón lima, tramo 1-1769 – jirón chachapoyas, tramo 1-1771 – jirón Moquegua, tramo 1-1776 – jirón Centenario, tramo 1-1773 – jirón Ramón Castilla – distrito de Pomabamba – provincia de Pomabamba – departamento de Áncash*" en adelante Obra, por el monto de S/470 052,53, los que fueron pagados antes de la liquidación del contrato de obra.

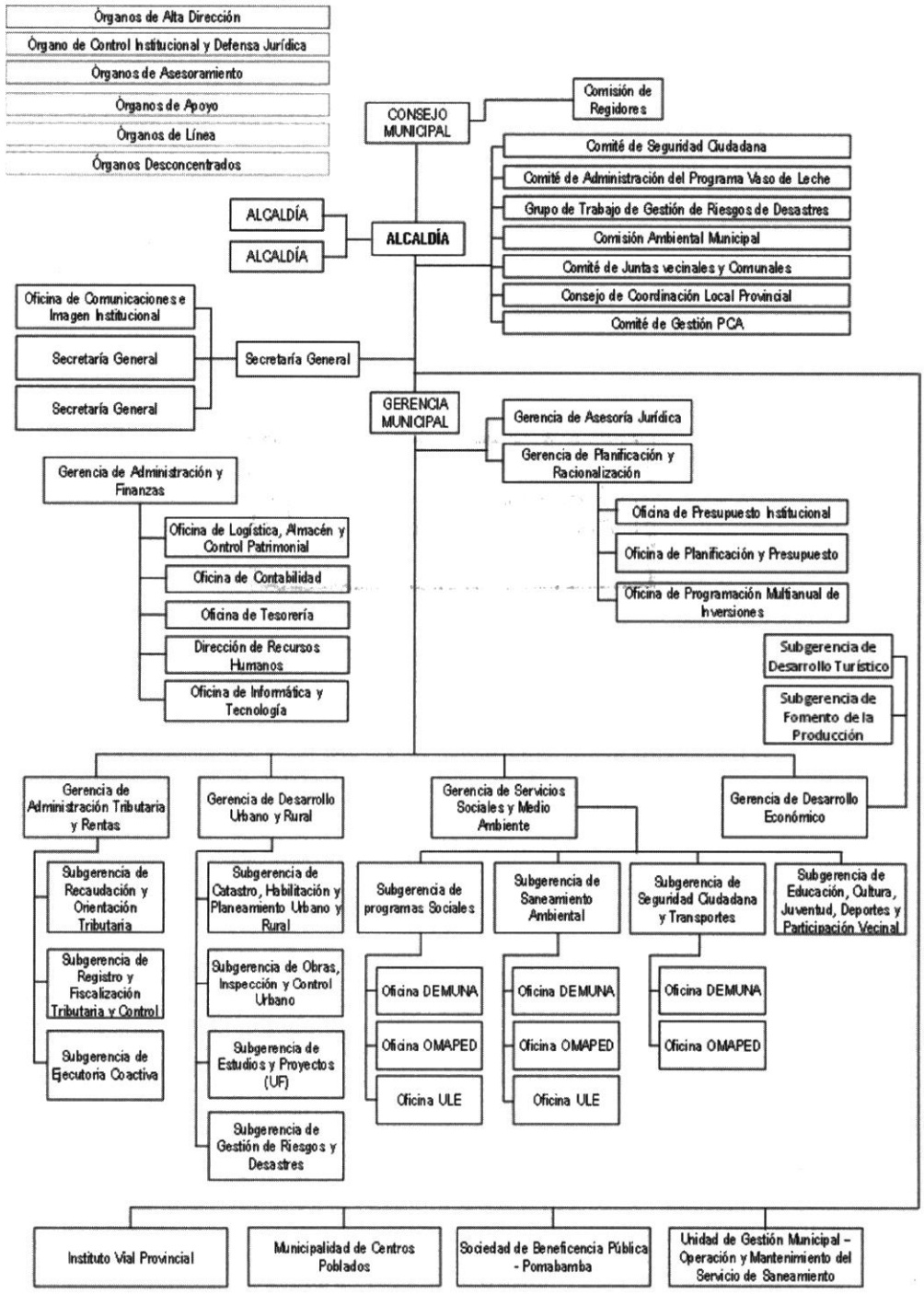
Alcance

El hecho con presunta irregularidad identificado al trámite y pago de mayores gastos generales por paralización de obra como resultado de la ampliación de plazo n.° 3 durante la ejecución de la obra: "*Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 – jirón San Francisco, tramo 1-1762 – jirón Perú, tramo 1-1768 – jirón lima, tramo 1-1769 – jirón chachapoyas, tramo 1-1771 – jirón Moquegua, tramo 1-1776 – jirón Centenario, tramo 1-1773 – jirón Ramón*

Castilla – distrito de Pomabamba – provincia de Pomabamba – departamento de Áncash", se habría producido entre el 18 de junio de 2022 al 16 de octubre de 2023, que corresponde a la fecha de presentación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 por el Contratista y la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pomabamba, pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO SE PRONUNCIARON OPORTUNAMENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3, PERMITIENDO QUE SE APRUEBE AUTOMÁTICAMENTE A PESAR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS; ORIGINÁNDOSE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS, QUE NO CORRESPONDÍAN POR CARECER DE SUSTENTO TÉCNICO Y QUE TAMPOCO FUERON CORREGIDOS EN LA ETAPA DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/470 052,53

De la revisión y análisis de la documentación recopilada y proporcionada por la Entidad, se tiene que el 26 de abril de 2022, Consorcio Centenario[1], en adelante "Contratista" responsable de la ejecución de la obra "*Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 – jirón San Francisco, tramo 1-1762 – jirón Perú, tramo 1-1768 – jirón lima, tramo 1-1769 – jirón chachapoyas, tramo 1-1771 – jirón Moquegua, tramo 1-1776 – jirón Centenario, tramo 1-1773 – jirón Ramón Castilla – distrito de Pomabamba – provincia de Pomabamba – departamento de Áncash*" presentó al Consorcio Antares[2], en adelante "Supervisor de obra", el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivos vinculante de obra n.° 2; quien lo remitió a la Entidad el 28 de abril de 2022; sin embargo, la Entidad no se pronunció en el plazo establecido, generando la paralización de ejecución obra n.° 1 por ochenta y dos (82) días calendario, cuando correspondía suscribir una suspensión de plazo ejecución; lo que ocasionó la causal de la ampliación de plazo n.° 3.

A continuación, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 al Supervisor de obra el 14 de setiembre de 2022, quien derivó la solicitud a la Entidad el 21 de setiembre de 2022; sin embargo, la Entidad se pronunció el 14 de octubre de 2022, cuando sólo tenía hasta el 5 de octubre de 2022, por lo que, la ampliación de plazo n.° 3 quedó aprobada automáticamente y con ello, el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos; no obstante, que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista no correspondía, ya que incumplía con los requisitos y formalidades contemplados en la norma vigente.

Posteriormente, el Contratista solicitó a la Entidad el pago de mayores gastos generales el 20 de diciembre de 2022 por el monto de S/470 052,53; el cual, la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin verificar los cálculos que sustentaron los mayores gastos generales, otorgaron conformidad a la solicitud, no obstante, no corresponderían los mayores costos directos, por encontrarse la ejecución de obra paralizada y haber conceptos solicitados por el Contratista que no forman parte de la estructura de gastos generales variables, aun cuando fue advertido

[1] Conformado por la empresa Corporacion Internacional Grupo Antonio S.A.C. con RUC n.° 20407863250 y la empresa J & F E.I.R.L., con RUC n.° 20408135517

[2] Conformado por la empresa Akbar Ingenieria & Construccion S.A.C. con RUC n.° 20603202954 y Fernando José Solís Maguiña con RUC n.° 10316732335

por el Supervisor de obra. A pesar de ello, la Entidad pagó el 4 y 11 de mayo de 2022 al Contratista el monto de S/470 052,53 por mayores gastos generales a causa de la paralización de obra.

Situación que tampoco fue corregida por la Entidad durante la liquidación de contrato de obra, si no, que la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, no observó los costos directos y pago de mayores gastos generales pagados al Contratista, a pesar, que no correspondían; lo que conllevó a que se aprobara la liquidación de contrato de obra, sin las correcciones correspondientes.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 10°, 74° 80°, 82° 85, 86°, 90° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, relacionado con organización de la Entidad para las contrataciones, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, cuaderno de obra, anotaciones y consultas, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

En consecuencia, en mérito a los hechos antes señalados, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53, debido a la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 3, a pesar que no correspondía.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

En marzo de 2017, nuestro país sufrió el embate del fenómeno El Niño Costero, siendo la zona de impacto más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica; en atención a ello, mediante el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC, cuyo objetivo fundamental fue rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional.

Por consiguiente, la Entidad, elaboró y aprobó el expediente técnico de la obra: "*Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 - jirón San Francisco, tramo 1-1762 - jirón Perú, tramo 1-1768 - jirón Lima, tramo 1-1769 - jirón Chachapoyas, tramo 1-1771 - jirón Moquegua, tramo 1-1776 - jirón Centenario, tramo 1-1773 - jirón Ramón Castilla - distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash*", en adelante Obra, con Código Único de Inversiones n.° 2495114, siendo actualizado y unificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A. de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, para ser ejecutado por la modalidad de ejecución de administración indirecta (contrata), en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y un monto a ejecutar de S/4 711 889,47. Siendo financiado por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (RCC) y la Entidad, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA A EJECUTAR

Concepto	Financiamiento (S/)	
	RCC	Municipalidad Provincial de Pomabamba
Presupuesto para ejecutar la obra	4 506 592,87	-
Supervisión de obra	171 296,60	-
Costo de elaboración del expediente técnico	0,00	34 000,00
Sub Total	**4 677 889,47**	**34 000,00**
Total	**4 711 889,47**	
% de participación	99,28%	0,72%

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A. de 28 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

La Obra consistió en reconstruir tramos de pavimento de ocho (8) vías del distrito de Pomabamba en un total de 10 154,10 m² como se detalla a continuación:

- ✓ Jr. Chachapoyas, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 1 247,50 m² con sección variable de 3,00, 3,50 y 4,00 m de ancho.
- ✓ Jr. Perú, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 556,50 m2 con sección de 3,50 m de ancho.
- ✓ Jr. Centenario, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 576,50 m2 con una sección de 4,00 m de ancho
- ✓ Jr. Lima, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 946,00 m2 con sección variable de 4,00 y 5,00 m de ancho
- ✓ Jr. Ramón Castillo, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 300,00 m2 con sección variable de 5,00 y 6,00 m de ancho
- ✓ Jr. Moquegua, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 320,00 m2 con una sección de 4,00 m de ancho.
- ✓ Jr. San Francisco, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 1 938,40 m2 con sección variable de 3,60 y 10,00 m de ancho
- ✓ Jr. Señor de los Milagros, pavimento rígido f'c=210kg/cm² en un área total de 3 046,40 m² con una sección variable de 5,60 m de ancho.

Además, de reconstruir el pavimento de las vías antes mencionadas, el expediente técnico aprobado, consideró reconstruir veredas, el drenaje pluvial, el cambio de redes de agua potable y desagüe, entre otros.

A continuación, se visualiza las vías proyectadas a ser reconstruidas en la ciudad de Pomabamba, consideradas en el expediente técnico:

IMAGEN N° 1
VÍAS INTERVENIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Imagen del Google Earth

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 060-2021-EF de 6 de abril de 2021, se autorizó la transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos, es por ello que en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, de acuerdo al Anexo n.° 1 Transferencia de partidas, se aprobó la transferencia de S/3 780 612,00 a favor de la Entidad para la ejecución de la Obra.

Por lo cual, una vez conseguido el financiamiento, la Entidad convocó el 8 de junio de 2021 el procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2021-MPP-CS-1 (PEC-PROC-02-2021-MPP/CS-1), para ejecutar la obra y otorgó la buena pro el 21 de junio de 2021 al Consorcio Centenario[1], en adelante "Contratista" cuyo representante común es Alex Espinoza Zavala, suscribiendo el contrato de procedimiento de selección n.° 012-2021-MPP/GM el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por un monto contractual de S/4 506 592,87 por un plazo de 180 días calendario bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Asimismo, la Entidad mediante procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2021-MPP-CS-1 (PEC-PROC-4-2021-MPP/CS-1) otorgó la buena pro el 28 de junio de 2021 al Consorcio Antares[2], en adelante "Supervisor de obra", cuyo representante común es el señor Raúl Julio Colonia Lliuya, suscribiendo el contrato de procedimiento de selección n.° 014-2021-MPP/GM el 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** por un monto contractual de S/171 296,60 por un plazo de 180 días calendario bajo el sistema de contratación a suma alzada. Además, se designó a Robert Severo León Rodríguez[3], como jefe de Supervisión.

La ejecución de la Obra inició el 15 de julio de 2021, según lo anotado en el asiento de obra n.° 1 del Residente de obra **(Apéndice n.° 7)** y el acta de inicio de obra de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por lo que según el plazo contractual de 180 días calendario, el término programado fue el 10 de enero de 2022. Además, Miguel Ángel Espinoza Haro[4], desempeñó funciones como residente de obra desde el inicio hasta el 26 de agosto de 2022, siendo reemplazado por Rafael Alejandro Chávez Mejía[5], desde el 27 de agosto de 2022 hasta culminar la Obra, según la Adenda n.° 01 al Contrato de Procedimiento de selección n.° 012-2021-MPP/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y lo registrado en el asiento n.° 54 del cuaderno de obra por Robert Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 7)**. Posteriormente, el Contratista el 9 de setiembre de 2021 presentó el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1; el cual fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2021-MPP/GM de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Luego, el 18 de diciembre de 2021, a veinticuatro (24) días calendario de culminar el plazo autorizado para ejecutar la obra; se suspendió el plazo de ejecución como consta en el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA" de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** debido a las condiciones climáticas; y después de ciento veinte y seis (126) días calendario, se reinició el plazo de ejecución de obra el 25 de abril de 2022, según el "ACTA DE REINICIO DE OBRA SUSPENDIDA" de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

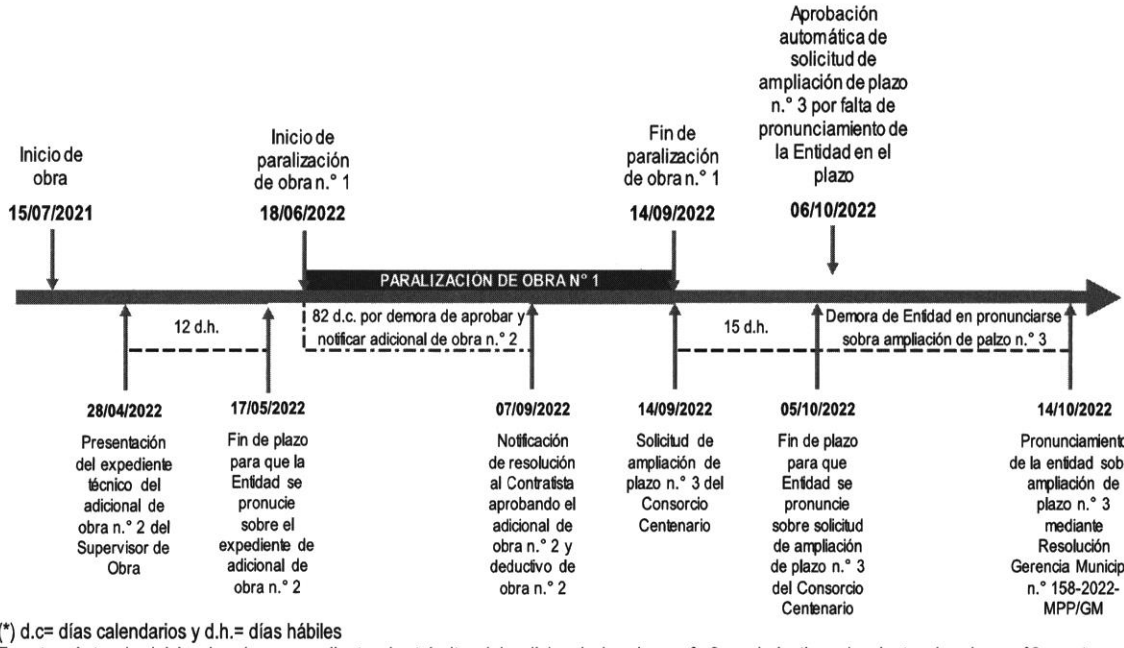
Es así que, para el trámite y aprobación de los mayores gastos generales, suscitaron hechos relacionados con el trámite y aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra n.° 2, cuya demora en su aprobación fue una de las dos causales de la paralización de obra n.° 1, el cual conllevó a la ampliación de plazo n.° 3, como se muestra en el grafico siguiente:

3 Robert Severo León Rodríguez, ingeniero civil, registrado desde el 26 de mayo de 2009 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 108617

4 Miguel Ángel Espinoza Haro, ingeniero civil, registrado desde el 15 de marzo de 2006 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 85704

5 Rafael Alejandro Chávez Mejía, ingeniero civil, registrado en el capítulo y especialidad de Ingeniería Civil desde el 21 de julio de 2016 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 108605

GRÁFICO N° 1
TRÁMITES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 QUE ORIGINARON EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS



(*) d.c= días calendarios y d.h.= días hábiles
Fuente: Acta de inicio de obra, expediente de trámite del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.°2, carta n.° 078-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022 y expediente de trámite de la ampliación de plazo n.° 3
Elaborado por: Comisión de Control

2. Adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 aprobado fuera de plazo y paralización de ejecución obra n.° 1 cuando correspondía suspensión de plazo

Demora de la Entidad en pronunciarse respecto al adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2

Reiniciado el plazo ejecución de la obra, el 26 de abril de 2022, Rafael Alejandro Chávez Mejía[5], residente de obra remitió el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra n.° 2 a Rafael Severo Chávez Mejía, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 009-2022-CONSORCIO CENTENARIO/Rep. Com de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Seguidamente, Raúl Julio Colonia Lliuya representante común del Supervisor de Obra, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIOANTARES-RJCL/RC de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, recibida la misma fecha[6], remitió el expediente del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 a Renzo Cristian Espinoza Castillo subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], solicitando la revisión y opinión técnica del proyectista o del área técnica de la Entidad.

Es así que, Renzo Cristian Espinoza Castillo subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante carta n.° 0098-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 4 de mayo de 2022, recibida la misma fecha, **(Apéndice n.° 13)** sin tener en consideración que el plazo para pronunciarse se vencía el 17 de mayo

6 La carta n.° 010-2022-CONSORCIOANTARES-RJCL/RC de 28 de abril de 2022 fue recepcionada en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad

7 Renzo Cristian Espinoza Castillo, ingeniero civil registrado dese el 17 de diciembre de 2007 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 97600, encargado como subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Determinado n.° 07-2019-MPP/GM de 28 de agosto de 2019 y renovación de contrato mediante trece (13) adendas desde el 1 de setiembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**

de 2022, según la norma vigente[8], solicitó a David Fortunato Gonzales León, Gerente General de la empresa Compañía de Asistencia y Asesoría Técnica Diversa E.I.R.L[9] se pronuncie sobre el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2 otorgándole el plazo máximo de diez (10) días que culminaba el 18 de mayo de 2022, es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Ante lo solicitud de la Entidad, David Fortunato Gonzales León, gerente General de la empresa Compañía de Asistencia y Asesoría Técnica Diversa E.I.R.L. emitió pronunciamiento sobre la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 2 mediante carta n.° 031-CAADT-2022-CONSULTOR de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, recibida el 18 de mayo de 2022 por la Unidad de Trámite Documentario, cuando el plazo legal establecido para que la Entidad se pronuncie y notifique al Contratista, se había vencido el 17 de mayo de 2022; permitiéndole invocar la causal de ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad.

Al respecto, el numeral 90.6 del artículo 90° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece que la Entidad dispone de doce (12) hábiles para pronunciarse sobre la prestación adicional de obra y notificar al Contratista, una vez que recibió la conformidad del Supervisor de obra; en caso contrario, la demora de parte de la Entidad de emitir y pronunciarse, puede ser causal de ampliación de plazo, como se detalla a continuación:

> *"90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."* (El subrayado es agregado)

Es decir, la Entidad tenía hasta el 17 de mayo de 2022 para emitir su pronunciamiento y notificar al Contratista sobre la prestación adicional n.° 2; sin embargo, el proyectista notificó su opinión a la Entidad el 18 mayo de 2022, dentro del plazo otorgado por Renzo Cristian Espinoza Castillo subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], en atención a la carta n.° 0098-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Además, el numeral 90.7 del artículo 90° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], indica que para aprobarse la ejecución del adicional, requiere la opinión favorable del proyectista sobre la solución técnica propuesta en la prestación adicional; sin embargo, de no contarse con la opinión favorable del proyectista, la oficina responsable de estudios emitirá su opinión correspondiente, como se visualiza a continuación:

> *"90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."* (El subrayado es agregado)

Por consiguiente, la Entidad, específicamente, la Subgerencia de obras, Inspección y Control Urbano a cargo de Renzo Cristian Espinoza Castillo[7], inobservó la norma aplicable en cuanto al cumplimiento

[8] El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019

[9] Proyectista del expediente técnico

del plazo, al no pronunciarse y notificar al Contratista dentro de los doce (12) hábiles, es decir hasta el 17 de mayo de 2022, aun cuando el proyectista no emitiera su opinión dentro del plazo señalado, debió considerar un informe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, responsable de revisar y aprobar los estudios de la Entidad, con la finalidad de cumplir con el plazo previsto en la norma y evitar que el Contratista pueda invocar causas atribuibles a la Entidad para solicitar una ampliación de plazo.

Paralización de obra n.° 1, cuando correspondía suspensión de plazo de ejecución de obra

Luego de recibido la opinión del proyectista mediante carta n.° 031-CAADT-2022-CONSULTOR de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, el 18 de mayo de 2022 derivó el documento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y mediante proveído de la referida gerencia, fue derivado a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano para el trámite correspondiente.

Seguidamente, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante informe n.° 0494-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante acto resolutivo; además, en las conclusiones de su informe, indicó que el expediente debe contar con la asignación presupuestal otorgada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00061-2020-ARCC/DE de 6 de julio 2020.

Por consiguiente, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10], mediante carta n.° 622-2022-MPP-GDUR/G de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió la solicitud de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente. Es así que, Percy Estrada Gonzales gerente Municipal, con informe n.° 064-2022-MPP/GM de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Por lo que, Eduardo Jhon Maldonado Flores, gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 133-2022-MPP/GAJ recepcionado 26 de mayo de 2022 por Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 13)**, considerando en su análisis legal que la asignación presupuestal será otorgada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, opinó, entre otros, aprobar el expediente del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 mediante acto resolutivo.

De este modo, mediante Resolución de la Gerencia Municipal n.° 072-2022-MPP/GM de 26 de mayo de 2022 se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, después de haber transcurrido diecinueve (19) días hábiles desde que fue presentado por el Supervisor de obra.

Posteriormente, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], en atención a la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 2, mediante informe n.° 589-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 8 de junio de 2022 recibido el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10], el registro y modificación del Formato Único de Reconstrucción del proyecto, en adelante "FUR", luego, el 14 de junio de 2022, el documento fue dirigido a José Tony Ventura Vásquez, especialista externo.

Entre tanto, se realizaba el registro y modificación del formato FUR del proyecto, el 18 de junio de 2022 se paralizó la ejecución de la obra según "ACTA DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE

[10] Francisco Fernando Eme Trujillo, ingeniero civil registrado dese el 21 de enero de 2011 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 122883, designado como gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021 y se dio por concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2022-MPP/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**

OBRA N° 01" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10], Renzo Cristian Espinoza Castillo[7], subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano, Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente de obra y Alex Espinoza Zavala, representante común del Contratista, en cuyo contenido se detalló la causal siguiente:

*"**SEGUNDA. - ANTECEDENTES**:*

Cabe resaltar que dicha PARALIZACIÓN DE OBRA se debe a la siguiente causal:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Debido a las siguientes causas atribuibles a la ENTIDAD, las cuales son:
A la fecha no se cuenta con la AUTORIZACIÓN para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 2 tramitado con fecha 28 de abril de 2022, que cuenta con 51 días calendario de trámite, el contratista concluyo con la ejecución del total de actividades concernientes a las actividades que no dependen del adicional N° 02 correspondientes al Jr. San Francisco y Jr. Pasos Varela.

No obstante, también es importante mencionar que aún no se cuenta con la AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS en el Jr. Señor de los Milagros, ya que este tramo existe una interferencia con la obra que se viene ejecutando del Hospital de la Provincia de Pomabamba (...)".

Asimismo, está paralización fue registrado por el Residente en el asiento n.° 260, el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, la Entidad durante el tiempo trascurrido desde la solicitud presentada por el Contratista, estaba en búsqueda de financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la prestación del adicional de obra n.° 2. Ahora bien, el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece lo siguiente:

*"**Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución***
(...)
74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."
(El subrayado es agregado)

Por consiguiente, correspondía suspender el plazo de ejecución de obra por causales no atribuibles a las partes, dado que la Entidad estaba en búsqueda de financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; a fin de evitar el reconocimiento de mayores gastos generales y costos; sin embargo, Severo León Rodríguez jefe de Supervisión, Francisco Fernando Eme Trujillo gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1010], Renzo Cristian Espinoza Castillo subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[7], contravinieron lo establecido en el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], al suscribir el acta de paralización de obra n.° 1.

También, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano, como responsable del área usuaria, incumplió su función establecida en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] al estar a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato de obra: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*", no veló por suspender el plazo de ejecución de la obra.

Por último, el Supervisor de obra, Consorcio Antares, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] por no velar por la correcta ejecución administrativa del contrato, al no suspender el plazo de ejecución de la obra:

> *"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (...)."*

Posteriormente, José Tony Ventura Vásquez, especialista externo en el Sistema Invierte.pe, mediante carta n.° 022-2022/MPP/JTVV de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió la actualización del formato FUR del proyecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue derivado el 1 de julio de 2022 a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano

Inmediatamente, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante informe n.° 678-2022-MPP-GDUR/SGOIC de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la solicitud para el financiamiento del adicional de obra ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Seguidamente, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10], mediante carta n.° 865-2022-MPP-GDUR/G de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, remitió la solicitud para el financiamiento del adicional de obra n.° 2 al Titular de la Entidad para que se derive la solicitud a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Por consiguiente, Edgard Alcides Vía Melgarejo, Titular de la Entidad, con oficio n.° 338-2022-MPP/A de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó financiamiento para el adicional de obra n.° 2 a Robert López López, director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a través de la hoja de trámite con registro de n.° 202214814 recibida el 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, utilizando la plataforma Facilita Perú.

En atención a dicho pedido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, presentó en dos (2) oportunidades observaciones a la solicitud de financiamiento para el adicional de obra n.° 2, las cuales fueron subsanadas por la Entidad, toda vez que este proceso duró treinta seis (36) días calendario, desde el 19 de julio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2022.

Es así, que después de levantar las observaciones, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante informe n.° 979-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó nuevamente[11] la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluyendo que se requiere aprobación del adicional de obra n.° 2 con acto resolutivo, el cual debe ser remitido a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios según lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00061-2020-ARCC/DE[12], donde se contemplan los requisitos para su aprobación.

Luego, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[1010], mediante carta n.° 1253-2022-MPP-GDUR/G de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante de obra n.° 2, el cual fue proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

11 El expediente del adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra n.° 2 fue aprobado el 26 de mayo de 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2022-MPP/GM, sin embargo, fue observada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

12 La Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00061-2020-ARCC/DE aprobada el 6 de julio de 2020, que modifica el anexo del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios

Por lo cual, Eduardo Jhon Maldonado Flores, gerente de Asesoría Jurídica mediante informe legal n.° 245-2022-MPP/GAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se pronunció que se expida el acto resolutivo del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 y dejar sin efecto la Resolución Municipal n.° 072-2022-MPP/GM de 26 de mayo de 2022 (resolución anterior).

En consecuencia, se aprobó la prestación adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el cual se notificó al Contratista el 7 de setiembre de 2022 mediante carta n.° 078-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**. Además, en el mismo acto resolutivo, en la cláusula sexta, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario.

Igualmente, la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano mediante carta n.° 0210-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** adjunto a la carta n.° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue proporcionado por el Contratista mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO CENTENARIO/Rep.Com de 8 febrero de 2024[13] **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al Contratista el reinicio de la obra para el 12 de setiembre de 2022.

En consideración a los hechos descritos anteriormente, la Entidad debió suspender el plazo de ejecución durante el tiempo trascurrido desde la solicitud presentada por el Contratista, puesto que se encontraba en la búsqueda de financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la prestación del adicional de obra n.° 2, en conformidad al artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8].

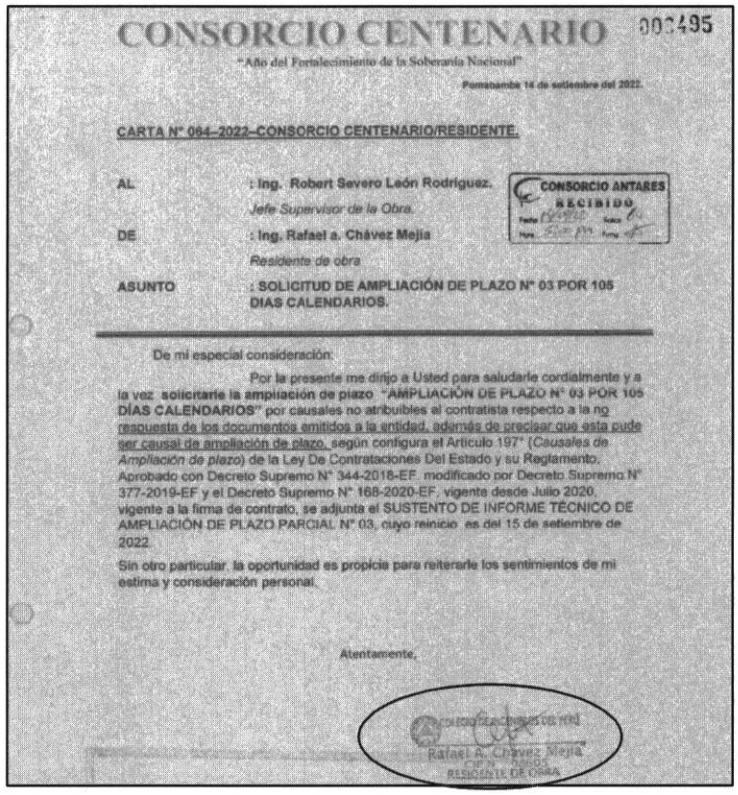
3. Ampliación de plazo n.° 3 aprobado automáticamente por falta de pronunciamiento de la Entidad

Después de notificado la resolución que aprobó la prestación adicional n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2[14], Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por ciento cinco (105) días calendario, mediante carta n.° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, recibido la misma fecha por el Supervisor de obra, adjuntando el informe técnico s/n correspondiente, señalando en la solicitud, que las causales no eran atribuibles al contratista, invocando "*(...) la no respuesta de los documentos emitidos a la entidad, además de precisar que esta puede ser causal de ampliación de plazo, (...)*", como se visualiza a continuación:

[13] Información remitida en atención al requerimiento de información formulado mediante oficio n.° 021-2024-MPP/OCI de 31 de enero de 2024 **Apéndice n.° 20)**

[14] La resolución que aprobó la prestación adicional n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 fue notificada al Contratista mediante carta n.° 078-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022

IMAGEN N° 2
CARTA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DEL RESIDENTE DE OBRA



CONSORCIO CENTENARIO 003495

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pomacancha 14 de setiembre del 2022.

CARTA N° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE.

AL : Ing. Robert Severo León Rodriguez.
Jefe Supervisor de la Obra.

CONSORCIO ANTARES RECIBIDO

DE : Ing. Rafael a. Chávez Mejia
Residente de obra

ASUNTO : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 105 DIAS CALENDARIOS.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y a la vez **solicitarle la ampliación de plazo "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 105 DÍAS CALENDARIOS"** por causales no atribuibles al contratista respecto a la no respuesta de los documentos emitidos a la entidad, además de precisar que esta pude ser causal de ampliación de plazo, según configura el Articulo 197° (*Causales de Ampliación de plazo*) de la Ley De Contrataciones Del Estado y su Reglamento, Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde Julio 2020, vigente a la firma de contrato, se adjunta el SUSTENTO DE INFORME TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, cuyo reinicio es del 15 de setiembre de 2022.

Sin otro particular, la oportunidad es propicia para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Rafael A. Chávez Mejia
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Carta n.° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE recepcionada el 14 de setiembre de 2022

Sin embargo, la mencionada solicitud fue presentada por Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, hecho que contraviene el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], que establece que la solicitud de ampliación de plazo lo realiza el contratista o representante legal, conforme se estipula: *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."* (El subrayado es agregado).

Evaluación del informe técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo

Ahora, de la revisión del informe técnico s/n **(Apéndice n.° 20)** elaborado por Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, en el numeral 5. *"INDICACIÓN DE LA SITUACIÓN O EVENTO EXOGENO A ESTE QUE GENERÓ RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, se detalló las causales que generaron el retraso de la ejecución de la obra, precisando lo siguiente:

"5.1 Demora por parte de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 correspondiente al Jirón San Francisco.

(...)

5.2 No liberación del terreno en la Avenida Señor de Los Milagros".

Al respecto, se advierte en el informe técnico que la primera causal concerniente a la demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra n.° 2 generó el retraso en el inicio de las partidas que forman la ruta crítica del programa de ejecución de obra reprogramado[15], pues, para su ejecución se requería la aprobación del adicional de obra n.° 2, que contemplaba la construcción de muros, construcción de sub drenes, bermas y el cambio de la sección del pavimento y, en relación a la segunda causal, se precisó que no es materia de la ampliación de plazo n.° 3.

Las actividades o partidas afectadas por demora de la aprobación del adicional de obra n.° 2 fueron:

CUADRO N° 2
PARTIDAS AFECTAS MENCIONADAS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Partida	Descripción
4.1.2.3	Conformación y compactación de base e=0.15 m en pavimentos
4.2.3.1	Encofrado y desencofrado de vereda
4.2.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en pavimento
4.2.3.3	Curado de Concreto
4.2.4.1	Junta asfáltica de contracción
4.5.1	Señalización en franjas de pavimento

Fuente: Informe técnico sin fecha
Elaborado por: Comisión de Control

Además, en el mismo numeral del informe técnico Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, concluyó que tuvo que paralizarse los trabajos el 17 de junio de 2022 por demora de la Entidad de pronunciarse, causal que no es atribuible al Contratista.

Asimismo, en los literales g) y h) del numeral 6. *"INICIO Y TERMINO DEL EVENTO EXÓGENO QUE GENERÓ RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA"* del informe técnico elaborado por Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, se cuantificó los días de las partidas incurridos en retraso por la no ejecución de partidas contractuales, acumulando veinte y tres (23) días calendario, como se visualiza a continuación:

"g) A continuación, se presenta un cuadro en el que se cuantifican los días incurridos en retraso por la no ejecución de las partidas contractuales (las fechas fueron obtenidas del Cronograma de Ejecución de Obra vigente a la fecha de presentación de la presente ampliación de plazo parcial):

Partida	***Descripción***	***Comienzo***	***Fin***
4.1.2.3	*Conformación y compactación de base e=0.15 m en pavimentos*	*23/05/2022*	*31/05/2022*
4.2.3.1	*Encofrado y desencofrado de vereda*	*24/05/2022*	*06/06/2022*
4.2.3.2	*Concreto f'c=175 kg/cm2 en pavimento*	*24/05/2022*	*08/06/2022*
4.2.3.3	*Curado de Concreto*	*25/05/2022*	*09/06/2022*
4.2.4.1	*Junta asfáltica de contracción*	*26/05/2022*	*10/06/2022*
4.5.1	*Señalización en franjas de pavimento*	*10/06/2022*	*14/06/2022*

*h) Del cuadro anterior se determina que, el comienzo de las actividades contractuales afectadas en su inicio, es 23/05/22 con un final programado para el 14/06/22, al ser predecesoras dichas actividades, se determina que, los días requeridos para ejecutar las actividades contractuales es de **23 días calendarios"**.*

[15] El Contratista consideró en este del Programa de ejecución de obra reprogramado la duración de la suspensión de plazo y la ampliación de plazo n.° 1 por treinta (30) días calendario.

Adicionalmente, en el literal i) del numeral 6) del informe técnico s/n **(Apéndice n.° 20)**, Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra mencionó que desde que inició la paralización de la obra hasta la notificación de la resolución que aprueba el adicional de obra n.° 2, es decir, del 18 de junio de 2022 al 7 de setiembre de 2022, transcurrieron ochenta y dos (82) días calendario. Finalmente, concluyó que la ampliación de plazo n.° 3, consideró el retraso de las partidas contractuales por veintitrés (23) días calendario y la paralización de la obra por ochenta y dos (82) días calendario, resultando en ciento cinco (105) días calendario, como se detalla a continuación:

"*i) Desde el día en que se paralizan los trabajos, 18 de junio de 2022, hasta el día 07 de setiembre de 2022, fecha en que se notifica al Contratista que una de las dos causales que ocasionaron la Paralización de Obra, fue resuelta mediante resolución de Gerencia Municipal, han transcurrido 82 días calendarios.*

***PORLO TANTO**: la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, está comprendida de la siguiente manera:*

Ítem	*Descripción*	*Inicio*	*Fin*	*Días*
4.1.2.3	*Paralización de trabajos físicos en la obra.*	*18/06/22*	***07/09/22***	*82*
4.2.3.1	*Actividades contractuales afectadas por la demora*	***23/05/22***	*14/06/22*	*23*

Por lo que la presente Ampliación de Plazo N° 03, que solicita por 105 días calendarios."

Al respecto, del análisis del numeral 6 que sustenta la cuantificación de los ciento cinco (105) días calendario, se advierte inconsistencias que se detallan a continuación:

✓ Según el sustento del informe técnico, el inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo n.° 3 o el inicio de la causal, se dio el 23 de mayo de 2022, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Ítem	*Descripción*	*Inicio*	*Fin*	*Días*
4.1.2.3	*Paralización de trabajos físicos en la obra.*	*18/06/22*	***07/09/22***	*82*
4.2.3.1	*Actividades contractuales afectadas por la demora*	***23/05/22***	*14/06/22*	*23*

Inicio de causal

Fuente: Informe técnico s/n
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora, según el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], el Residente de obra debe registrar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, como se cita "*(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso (...)*".

Sin embargo, de acuerdo a la anotación del Residente de obra en el asiento 232 del 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** del cuaderno de obra, se advierte que no se registró el inicio de la circunstancia que determinen la ampliación de plazo n.° 3, pues, se registraron anotaciones relacionadas con los trabajos realizados en dicha fecha, como se detalla a continuación:

"ASIENTO N° 232 – DEL RESIDENTE - 23/05/22
Las actividades realizadas el día de hoy fueron:

- *Charla de seguridad a todo el personal*
- *Control de seguridad, salud y control COVID-19.*
- *Excavación de zanja para desague del tramo Bz 05 al Bz 06 del km 0 + 240 al 0 + 220*
- *Entibado en zanjas de excavación del Km 0 +240 al Km 0 + 220.*
- *reposición de tubería de agua y desague dañadas en la excavación.*
- *demolición de Bz 5 existente en el Km 0 + 268 del jr. San Francisco.*
- *Se realizó el replanteo de las calles principales donde se pudo Continuar las Veredas a nivel de pavimento que se realizaron para evitar Vacios entre el pavimento y la Vereda y son:*

	Lado derecho	***Lado izquierdo***
❖ *jr. Lima en el Km 0+081.67 al 0+122.46*	*14,82 m²*	
❖ *jr. Lima en el Km 0+086.30 al 0+123.10*		*9,70 m²*
❖ *jr. Lima en el Km 0+145 al 0+217.15*	*9,70 m²*	
❖ *jr. Lima en el Km 0+135.76 al 0+14.90*		*11,20 m²*
❖ *jr. Lima en el Km 0+157.80 al 0+178.50*		*13.17 m²*
❖ *jr. Centenario en el Km 0+000 al 0+073,80*	*12.26 m²*	
❖ *jr. Centenario en el Km 0+000 al 0+075.33*		*14.20 m²*
❖ *jr. Peru tramo Km 0+098 al 0+117.75*	*18.91 m²*	
❖ *jr. Chachapoyas Km 0+020,57 al 0+051.02*	*29.65 m²*	
❖ *jr. Chachapoyas Km 0+041.65 al 0+062.78*		*5.94 m²*
❖ *jr. Chachapoyas Km 0+140 al 0+171.90*	*28.88 m²*	
❖ *jr. Chachapoyas Km 0+274.7 al 307.80*		*12.20 m²*

TOTAL METRADO VEREDA NIVEL PAVIMENTADO *196.82 m²*

OCURRENCIAS:
Las actividades fueron verificadas por parte de la Supervisión de obra. Al cual se le pide Autorización para realizar el Vaciado de losa de fondo en Bz 05"
(...)" [Sic]

Por consiguiente, el Contratista, por intermedio de su residente, al no registrar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 3, infringió lo establecido el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], conllevando a la falta de sustento en la cuantificación de días solicitados al no precisar desde cuando se inició.

✓ Del análisis de las partidas atrasadas por demora en aprobarse el expediente del adicional de obra n.° 2, se advirtió que no se registró la situación del retraso o afectación de tales partidas en el cuaderno de obra, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
SITUACIÓN DE REGISTRO PARTIDAS AFECTADAS O RETRASADAS POR DEMORA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Partida	Descripción	Comienzo	Fin	Situación de registro en cuaderno de obra
4.1.2.3	Conformación y compactación de base e=0.15 m en pavimentos	23/05/2022	31/05/2022	No se mencionó retraso o afectación los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de junio de 2022 del cuaderno de obra. Sólo se mencionó en los asientos n.os 235, 243, 248, 251 y 257 de los días 26 de mayo, 1, 6, 8 y 14 de junio de 2022, respectivamente, que no hay respuesta del adicional de obra n.° 2 y que podría ser causal de ampliación de plazo o que podría generar una paralización de la obra, sin advertir retraso o afectación de partidas mencionadas.
4.2.3.1	Encofrado y desencofrado de vereda	24/05/2022	06/06/2022	
4.2.3.2	Concreto f'c=175 kg/cm2 en pavimento	24/05/2022	08/06/2022	
4.2.3.3	Curado de Concreto	25/05/2022	09/06/2022	
4.2.4.1	Junta asfáltica de contracción	26/05/2022	10/06/2022	
4.5.1	Señalización en franjas de pavimento	10/06/2022	14/06/2022	

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el literal 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] establece que el Residente de obra debe señalar en el cuaderno de obra los hitos afectados o no cumplidos; como se detalla a continuación:

*"**Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento***
(...)
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
(...)" (El subrayado es agregado)

Sin embargo, de la verificación de los asientos registrados en el cuaderno de obra desde el 23 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, no se mencionó retraso o afectación a la partidas detalladas en el cuadro anterior, únicamente se mencionó en los asientos n.° 235, 243, 248, 251 y 257 de los días 26 de mayo, 1, 6, 8 y 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, que no hay respuesta del adicional de obra n.° 2 y que podría ser causal de ampliación de plazo o que podría generar una paralización de la obra.

Adicionalmente a lo establecido en el numeral 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], el numeral 82.2 del artículo 82° del referido reglamento establece:

*"**Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas***
(...)
82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, (...).
(...)
Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los

resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso." (El subrayado es agregado)

Por consiguiente, de los ciento cinco (105) días calendario cuantificados por el Contratista, los veinte tres (23) días calendario relacionados a las actividades contractuales afectadas por la demora, carecían de sustento técnico por no registrarse en el cuaderno de obra la afectación a la ruta crítica; además, contraviniendo lo establecido en los artículos 82 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8].

- ✓ También, al no haber realizado el registró en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que determinó la ampliación de plazo n.° 3 y la falta de registro en el cuaderno de obra de las partidas afectadas durante la ejecución de la Obra por demora de aprobación del adicional de obra n.° 2; conllevó, que no se sustente la cuantificación de los ciento cinco (105) días calendario calculados y solicitados por el Contratista.

 Al respecto, el literal 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] establece que el Contratista solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo, como se detalla a continuación:

 *"**Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento***
 (...)
 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 (...)" (El subrayado es agregado)

 En ese sentido, el Contratista no sustentó técnicamente la cuantificación de los ciento cinco (105) días calendario conforme lo establece la norma.

- ✓ Finalmente, al visualizar el cuadro que resume la cuantificación de los ciento cinco (105) días calendario presentado en el informe técnico s/n **(Apéndice n.° 20)** elaborado por Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, se observa que están agrupados en dos periodos de tiempo distintos, el primer periodo corresponde a las "*Actividades contractuales afectadas por la demora*" del 23 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022 y el segundo periodo, corresponde a la "*Paralización de trabajos físicos en la obra*" del 18 de junio de 2022 al 7 setiembre al 2022, advirtiéndose que corresponde a periodos de tiempo distintos, al haber una discontinuidad de cuatro (4) días calendario, entre el 14 de junio de 2022 y el 18 de junio de 2022, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 5
PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS TRAMITADOS EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Ítem	Descripción	Inicio	Fin	Días
4.1.2.3	Paralización de trabajos físicos en la obra.	**18/06/22**	07/09/22	82
4.2.3.1	Actividades contractuales afectadas por la demora	23/05/22	**14/06/22**	23

Fuente: Informe técnico sin fecha
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece que cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de

tiempo, debe tramitarse las solicitudes por separado y resolverse de manera independiente, como se cita a continuación:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento
(...)
85.2 (...)
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
(...)" (El subrayado es agregado)

Por consiguiente, el Contratista no tramitó las solicitudes de ampliaciones de plazo de manera independiente, contraviniendo lo establecido en la norma.

En resumen, la solitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Residente, mediante carta n.° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 14 setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, no cumplió con lo requerido en artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], pues Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra no registró en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancias que determinaron la ampliación de plazo; asimismo, no registró las partidas afectadas o no cumplidas por demora de la Entidad de pronunciamiento de la prestación adicional de obra n.° 2, lo que conllevó que la cuantificación de los ciento cinco (105) días calculados por el Contratista no se encuentren sustentados. Además, se tramitó en una sola ampliación de plazo, cuando correspondía realizar dos trámites independientes al ser periodos de tiempo distintos; y, por último, la solicitud no fue presentada por el representante legal del Contratista sino, por el Residente de obra; por consiguiente, no cumplía con las requisitos y formalidades exigidos.

Por otro lado, mientras se tramitaba la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, se reinició la ejecución de la obra, como consta en el "ACTA DE REINICIO DE OBRA" de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, luego de estar paralizada ochenta y nueve (89) días calendario.

Aprobación automática de solicitud de ampliación de plazo n.° 3

Posteriormente, Raúl Julio Colonia Lliuya, representante común del Supervisor de obra, mediante carta n.° 048-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RCC de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionada el mismo día; remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del Contratista a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades para que proceda la ampliación, adjuntando la carta n.° 064-2022-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, elaborado por Robert Severo León Rodríguez[3], jefe de Supervisión, quien entre otros puntos, concluyó lo siguiente:

"2. La solicitud de ampliación de plazo (105,00 D.C.) enmarcado al artículo 197. Causales de ampliación de plazo , de la ley de contrataciones del estado y su reglamento actualizado con el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, con fecha 30 de junio del 2020 y Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. Invocando la causal de "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista" por lo que el hecho está invocando de acuerdo a la normatividad vigente, la Supervisión informa de aprobarse la ampliación de plazo N° 03 por 105 D.C., ***la nueva fecha de culminación de obra sería el 30 de octubre de 2022."*** (El subrayado es agregado)

Sin embargo, el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] establece que el Supervisor de obra debe

emitir un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de la ampliación de plazo, como se cita textualmente: "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)*". No obstante, el Supervisor de obra evocó el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, para sustentar la causal de ampliación de pazo n.° 3 "*atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*", cuando la obra se convocó bajo el "*Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*", es decir, en este contrato es aplicable, en primer lugar, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8].

Además, el Supervisor de obra tramitó y derivó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 sin realizar un análisis de las partidas afectadas, o si esta afecta la ruta crítica, además, no realizó un análisis del sustento de los ciento cinco (105) días calendario solicitados por el Contratista, tampoco, advirtió la falta de registro en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo n.° 3, ni advirtió a la Entidad que la solicitud de ampliación de plazo, no fue realizada por el representante legal del Contratista; no obstante estar establecido en la norma.

Por consiguiente, el Supervisor de obra incumplió sus funciones establecidas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], en la que se cita que el Supervisor de obra "*(...), es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas* que *formule el contratista*".

Es así que, recibido el 21 de setiembre de 2022 la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y el pronunciamiento del Supervisor de obra, la Unidad de Trámite Documentario derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 22 de setiembre de 2022, según lo precisado en el informe n.° 012-2024-MPP/OTD Y A de 5 abril de 2024[16] **(Apéndice n.° 23)**, posteriormente, mediante proveído de 6 de octubre de 2022, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10] derivó a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, sin tener en consideración que el plazo para resolver dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista venció el 5 de octubre de 2022, toda vez que la Entidad contaba con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación, según el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], que señala:

> *"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."* (Lo subrayado es agregado)

Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del Contratista por ciento cinco (105) días calendario, quedó aprobada automáticamente por falta de pronunciamiento dentro del plazo señalado, mientras el expediente se encontraba en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10].

Posteriormente, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante informe n.° 1123-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, cuantificando un plazo de ciento cinco (105) días calendario, según el detalle siguiente:

16 La comisión de control solicitó información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo mediante oficio n.° 010-2024-MPP-OCI-SCE1 de 4 abril de 2024

CUADRO N° 6
SUSTENTO DE CUANTIFICACIÓN DE LOS DIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 DEL INFORME DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS, INSPECCIÓN Y CONTROL URBANO

Ítem	Descripción	Inicio	Fin	Días
01	Paralización de trabajos físicos en la obra	18/06/2022	07/09/2022	82
02	Actividades contractuales afectadas por la demora	23/05/2022	14/06/2022	23
Total				**105**

Fuente: Informe n.° 1123-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 10 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el informe presentado por Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], no advirtió que el 5 de octubre de 2022 se había vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo n.° 3; tampoco, se advierte un análisis del sustento de la solicitud presentado por el Contratista y el Supervisor de obra; es decir, no se mencionó que la solicitud fue presentada por el Residente de obra, la falta de anotación en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que afectaron la ruta crítica o inicio de causal, falta de registro en el cuaderno de obra las partidas afectadas, falta de sustento de la cuantificación de los ciento (105) días calendario y tampoco mencionó que se tramitó en una sola ampliación de plazo, cuando correspondía realizar dos trámites independientes al ser periodos de tiempo distintos; no obstante, solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, tomando como base al informe de la Subgerencia Obras, Inspección y Control Urbano, Francisco Fernando Eme Trujillo[1010], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 1444-2022-MPP-GDUR/G de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó a la Gerencia Municipal que se apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por ciento cinco (105) días calendario mediante acto resolutivo sin advertir que el plazo se encontraba vencido y carecía de sustento técnico. Documento que fue derivado el mismo día, mediante proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal

Es preciso mencionar, que el 11 de octubre de 2022, mientras se encontraba la solicitud de ampliación plazo n.° 3 en la Gerencia Municipal; el Contratista, mediante carta n.° 029-2022-CONSORCIO CENTENARIO /Rep.Com de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó a la Entidad que la ampliación de plazo n.° 3 se encontraba aprobada como se cita a continuación:

> *"04. En vista que a la fecha de elaboración del presente documento; es decir, 10 de octubre de 2022, la Entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, y estando en el amparo de lo señalado en el artículo 85, inciso 85.5 del Reglamento, subrayado y señalado en el ítem 05 de los antecedentes, se resuelve que LA AMPLIACION DE PLAZO N° 3, por 105 días calendarios,* ***QUEDA CONSENTIDAD Y APROBADA,*** *(...)"*

En ese sentido, Eduardo Jhon Maldonado Flores, gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 290-2022-MPP-GAJ de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** emitió opinión para su aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de ciento cinco (105) días calendario, haciendo mención que se emita el acto resolutivo.

Finalmente, la Entidad resolvió la ampliación de plazo n.° 3, mediante la Resolución Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPP/GM de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** aprobando un plazo adicional de ciento cinco (105) días calendario, el cual fue notificado al Contratista el 17 de octubre de 2022, mediante carta n.° 093-2022-MPP/GM de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, después de veinte y dos (22) días hábiles transcurridos desde la solicitud del Contratista, no obstante

que la Entidad contaba con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación conforme lo establece la normativa aplicable.

En conclusión, se aprobó automáticamente la ampliación de plazo n.° 3 por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal establecido en el artículo 85° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], a pesar, que no cumplía los requisitos y formalidades establecidos en la norma mencionada, contraviniendo la norma vigente; hecho que originó la solicitud de pago de mayores gastos generales y costos directos por parte del Contratista.

4. Trámite y aprobación de pago de mayores gastos generales por paralización de obra

Seguidamente, el Residente de Obra Rafael Alejandro Chávez Mejía[5] comunicó la culminación de la ejecución de la obra como consta en el asiento n.° 367 del cuaderno de obra, de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, ratificado en la misma fecha por el jefe de Supervisión Robert Severo León Rodríguez[3] en el asiento n.° 368 del cuaderno de obra de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**. Luego, el Contratista mediante carta n.° 078-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RC de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, comunicó a la Entidad la culminación de la obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica.

Es así, que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 198-2022-MPP/GM de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, designó a los integrantes del comité de recepción conformado por: Francisco Fernando Eme Trujillo[10], como presidente, Renzo Cristian Espinoza Castillo[7], como primer miembro, Robert Severo León Rodríguez, como asesor técnico y Rafael Alejandro Chávez Mejía, en su condición de Residente de obra, quienes después de quince (15) días calendario, el 17 de diciembre de 2022, se apersonaron a la obra para verificar la ejecución de la obra, detectando durante la inspección observaciones, como consta en el "ACTA DE OBSERVACIONES" de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, donde también hacen mención que se le otorgó veinte tres (23) días calendario para levantar las observaciones, es decir hasta 9 de enero de 2023.

Entre tanto, corría el plazo de subsanación de las observaciones, antes de culminar la gestión municipal a fines de diciembre de 2022; el representante común del Contratista, Alex Espinoza Zavala, mediante carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO/REP.COM de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a la Entidad el pago de mayores gastos generales por la paralización de obra desde el 18 de junio al 14 de setiembre de 2022, como se precisa a continuación:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y a su vez manifestarle que adjunto a la presente, se encuentra el sustento del mayor costo directo y mayores gastos generales, producto de la paralización total de obra del 18 de junio al 14 de setiembre por causales no atribuibles al contratista.*
> *(...)"*

Además, a la solicitud del Contratista de pago de mayores gastos generales, adjuntó la carta n.° 086-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por Rafael Alejandro Chávez Mejía, Residente de obra, el cual sustenta la cuantificación de mayores costos directos y mayores gastos generales como producto de paralización total de la obra.

Al respecto, de la revisión de los cálculos de los mayores gastos generales por el monto de S/470 052,53 con IGV por paralizaciones de obra, presentado por el Contratista mediante carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO/REP.COM el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**,

se observa que está compuesto de dos (2) partes. La primera consiste en los mayores gastos generales por el monto de S/82 659,81 sin IGV y la segunda consiste en el mayor costo directo por el monto de S/315 689,79 sin IGV, como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESUMEN DEL CÁLCULO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Cantidad	Parcial (S/)	Total (S/)
01	**MAYORES GASTOS GENERALES**					**82 659,81**
01,01	Personal de obra (Staff)	glb	01	71 181,00	71 181,00	
01,02	Vehículo	glb	01	5 133,48	5 133,48	
01,03	Seguros	glb	01	6 345,33	6 345,33	
02	**MAYOR COSTO DIRECTO**					**315 689,79**
02,01	Personal de obra (Obreros)	glb	01	49 348,80	49 348,80	
02,02	Logística en Obra	glb	01	6 286,67	6 286,67	
02,03	Materiales	glb	01	3 227,12	3 227,12	
02,04	Equipo y Maquinarias	glb	01	256 827,20	256 827,20	
			COSTO DIRECTO			**398 349,60**
			IGV		18%	71 702,93
			TOTAL			**470 052,53**

Fuente: Carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO/REP.COM el 20 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

a. Mayores gastos generales por conceptos que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico

En relación a los mayores gastos generales solicitados por el monto de S/82 659,81 sin IGV, compuesto por el personal de obra (staff), vehículos y seguros corresponden a días paralizados desde el 18 de junio hasta el 14 de setiembre de 2022, se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DEL CÁCULO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	CANT.	DÍAS PARALIZADOS				Costo unitario (S/)	Valor total (S/)
				Del 18 Jun 2022 al 30 Jun 2022	Del 1 Jul 2022 al 31 Jul 2022	Del 01 Ago 2022 al 31 Ago 2023	Del 01 Set 2022 al 14 Set 2022		
01	**PERSONAL EN OBRA (STAFF)**								
01,01	Ingeniero residente de obra	día	1,00	3 447,00	8 000,00	8 000,00	3 734,00	366,67	23 181,00
01,02	Ingeniero asistente de obra	día	1,00	2 167,00	5 000,00	5 000,00	2 333,00	166,67	14 500,00
01,03	Ingeniero de suelos y pavimentos	día	0,75	2 167,00	5 000,00	5 000,00	2 333,00	166,67	14 500,00
01,04	Ingeniero de seguridad y medio ambiente	día	1,00	2 167,00	5 000,00	5 000,00	2 333,00	116,67	14 500,00
01,05	Maestro de obra	día	1,00	1 500,00	3 000,00	0,00	0,00	100,00	4 500,00
	Total remuneración personal de obra								**71 181,00**
02	**VEHICULOS**								
02,01	Camioneta pick Up Doble cabina 4x4 c/radio transmisor (*)	día	1,00	44		0,00	0,00	116,67	5 133,48
	Total costo de vehículos								**5 133,48**
03	**GASTOS FINANCIEROS**								
03,01	Seguros (Ver hoja de cálculo anexa)								
	A.- Seguro complementario de trabajo de riesgo	glb	1,00					2 621,42	2 621,42
	B.- Seguro vida ley	glb	1,00					377,26	377,26
03,02	**GARANTÍAS**								

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	CANT.	DÍAS PARALIZADOS				Costo unitario (S/)	Valor total (S/)
				Del 18 Jun 2022 al 30 Jun 2022	Del 1 Jul 2022 al 31 Jul 2022	Del 01 Ago 2022 al 31 Ago 2023	Del 01 Set 2022 al 14 Set 2022		
	Garantía de fiel cumplimiento	glb	1,00					3 346,65	3 346,65
Total gastos financieros									**6 345,33**
TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES									82 659,81

Fuente: Carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO/REP.COM el 20 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Para precisar, en relación de los mayores gastos generales, la estructura de un presupuesto de obra está conformada por el costo directo, el costo indirecto y el Impuesto General a las Ventas, en adelante IGV. El costo directo resulta de las partidas, los metrados y precios unitarios[17]; no obstante, el costo indirecto, está conformado por los gastos generales y la utilidad, los cuales, al sumarse al costo directo, resulta en el costo de obra antes de impuestos (CO), el cual, al ser afectado por el IGV se obtiene el presupuesto de obra, como se visualiza a continuación:

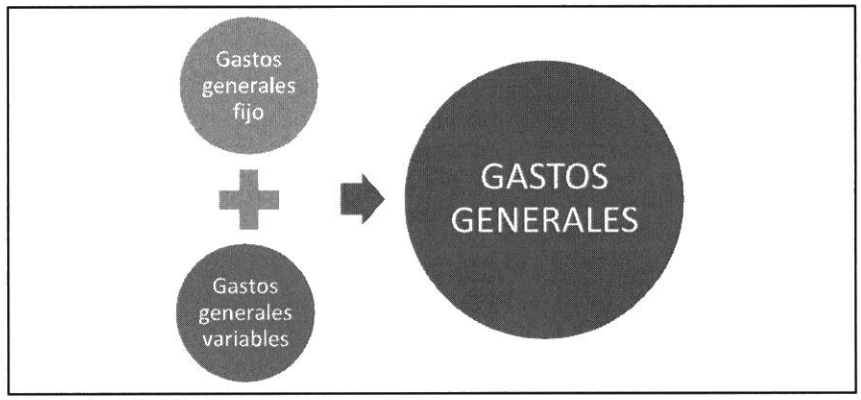
CUADRO N° 9
ESTRUCTURA MODELO DE UN PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Partida	Und	Metrado	Precio unitario	Sub total (S/)
1.00	Partida n.° 1	Und. 1	Metrado 1	Precio unitario 1	Subtotal 1
2.00	Partida n.° 2	Und. 2	Metrado 2	Precio unitario 2	Subtotal 2
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
COSTO DIRECTO (CD)					CD
Gastos generales (GG)					**GG**
Utilidad (U)					U
Costo de obra ante de impuestos (CO)					CO
Impuesto general a las ventas (IGV)					IGV
PRESUPUESTO DE OBRA					P.O.

Fuente: Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225
Elaborado: Comisión de Control

Además, los gastos generales están compuestos por gastos generales fijos y los gastos generales variables; como se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 3
COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO DE UNA OBRA



Fuente: Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225
Elaborado: Comisión de Control

[17] Obtenido de anexo n.° 1 Definiciones del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225

También, los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra, por lo que pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista y los gastos generales fijo son aquellos que no están relacionado con el tiempo. Por lo tanto, cuando se aprueba una ampliación de plazo, se reconoce al Contratista; además, del costo directo, los mayores gastos generales variables de la estructura de gastos generales ofertado o del expediente técnico.

Ahora, revisando la estructura de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 29)**, se observa que los gastos generales son por el monto de S/265 679,76, el cual incluye los gastos generales variables por el monto de S/228 721,57 sin IGV, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 10
ESTRUCTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA

COMPONENTE	SUBTOTALES (S/)
• COSTOS DIRECTO	3 320 996,95
GASTOS GENERALES	265 679,76
- Gastos generales fijos	36 958,19
- Gastos generales variables	228 721,57
• Utilidad	232 469,79
• IGV	687 446,37
TOTAL	**4 506 592,87**

Fuente: Oferta económica del Consorcio Centenario
Elaborado: Comisión de Control

Además, el monto de gastos generales variables ofertados por el monto de S/228 721,57 se desagregan según la estructura de gastos generales variables del expediente del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 11
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES VARIABLES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DECRIPCIÓN	U	CANTIDAD DESCR	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/ / u	VALOR TOTAL S/
1.00	**PERSONAL DE OBRA**					
	INGENIERIA					
1,01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1,00	6,00	8 000,00	48 000,00
1,02	Ing. Asistente de Obra	mes	1,00	6,00	5 000,00	30 000,00
1,03	Ing. de Suelos y Pavimentos	mes	0,75	6,00	5 000,00	22 500,00
1,04	Ing. Seguridad y Medio Ambiente	mes	1,00	6,00	3 500,00	21 000,00
1,05	Maestro de obra	mes	1,00	6,00	3 000,00	18 000,00
	SIBTOTAL					**139 500,00**
	TOTAL REMUNERACIÓN PERSONAL DE OBRA					**139 500,00**
2,00	**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19**					
2,01	plan para la vigilancia, prevención y control de covid_19	und	1,00	1,00	9 884,87	9 884,87
	TOTAL COSTO DE EQUIPOS					**9 884,87**
3,00	**VEHICULOS**					
3,01	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor (*)	mes	0,50	6,00	3 500,00	10 500,00
	TOTAL COSTO DE VEHICULOS					**10 500,00**
(*) Los costos incluyen operador y combustible						
4,00	**CONTROL TÉCNICO Y OTROS**					

ITEM	DECRIPCIÓN	U	CANTIDAD DESCR	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/ / u	VALOR TOTAL S/
4,01	Ensayos Especiales de Laboratorio	glb	1,00	6,00	3 500,00	21 000,00
4,02	Ensayos Especiales de Control de calidad	glb	1,00	6,00	3 500,00	21 000,00
	TOTAL CONTROL TÉCNICO Y OTROS					**42 000,00**
5,00	**SEGUROS (Ver hoja de cálculo anexa)**					
5,01	A.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO					26 097,35
5,02	B.- SEGURO DE VIDA LEY					739,35
	TOTAL COSTO SEGUROS					**26 836,70**
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES						**228 721,57**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A de 28 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, de acuerdo a lo descrito anteriormente, la estructura de gastos generales solicitados por el Contratista, corresponde a la estructura de gastos generales variables del expediente técnico.

Ahora, de acuerdo al numeral 86.1 de artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
(...)
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
(...)" (El subrayado es agregado)

Sin embargo, al realizar la comparación entre la estructura de mayores gastos generales variables calculados por el Contratista y la estructura de gastos generales del expediente técnico, se advierte incongruencias en el cálculo determinado por el Contratista, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ El Contratista para el cálculo de mayores gastos generales consideró la remuneración mensual del ingeniero de seguridad y medio ambiente de S/5 000,00 mientras que en la estructura de gastos generales variables del expediente técnico se estableció S/3 500,00, generando un monto adicional de S/4 350,00 sin IGV.
- ✓ El Contratista para el cálculo de mayores gastos generales consideró el maestro de obra el monto de S/1 500,00 por el periodo del 18 al 30 de junio; sin embargo, considerando que fueron trece (13) días durante eses periodo, sólo correspondería S/1 300,00, ocasionando el reconocimiento del monto adicional de S/200,00 sin IGV.
- ✓ El Contratista para el cálculo de mayores gastos generales consideró una cantidad de uno (1) para el cálculo de la camioneta pick Up doble cabina 4x4 c/radio transmisor, mientras que la estructura de gastos generales variables del expediente técnico se estableció la cantidad de 0,5; lo que estaría ocasionando un monto adicional de S/2 566,74 sin IGV.
- ✓ El Contratista para el cálculo de mayores gastos generales consideró una garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/3 346,65, mientras que en la estructura de gastos generales variables del expediente técnico no está determinado este concepto; lo que estaría ocasionando un monto excedente de S/3 346,65 sin IGV.

Por todo lo mencionado, se realizó un recálculo de los mayores gastos generales variables que debía de reconocerse al Contratista, calculándose un monto en exceso por S/12 324,38 con IGV, como se detalla continuación:

CUADRO N° 12
RECÁLCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	CANT.	DÍAS PARALIZADOS				COSTO UNITARIO (S/)	VALOR TOTAL RECALCULADO (S/)	VALOR TOTAL CALCULADO POR EL CONTRATISTA (S/)	MONTO SOLICITADO EN EXCESO (S/)
				Del 18 Jun 2022 al 30 Jun 2022	Del 01 Jul 2022 al 31 Jul 2022	Del 01 Ago 2022 al 31 Ago 2022	Del 01 Set 2022 al 14 Set 2022				
01	**PERSONAL EN OBRA (STAFF)**										
01,01	Ingeniero residente de obra	día	1,00	3 466,67	8 000,00	8 000,00	3 733,33	266,67	23 200,00	23 181,00	-19,00
01,02	Ingeniero asistente de obra	día	1,00	2 166,67	5 000,00	5 000,00	2 333,33	166,67	14 500,00	14 500,00	0,00
01,03	Ingeniero de suelos y pavimentos	día	0,75	2 166,67	5 000,00	5 000,00	2 333,33	166,67	14 500,00	14 500,00	0,00
01,04	Ingeniero de seguridad y medio ambiente	día	1,00	1 516,67	3 500,00	3 500,00	1 633,33	116,67	10 150,00	14 500,00	4 350,00
01,05	Maestro de obra	día	1,00	1 300,00	3 000,00	0,00	0,00	100,00	4 300,00	4 500,00	200,00
	Total remuneración personal de obra								**66 650,00**	**71 181,00**	**4 531,00**
02	**VEHICULOS**										
02,01	Camioneta pick Up Doble cabina 4x4 c/radio transmisor (*)	día	0,50	44		0,00	0,00	116,67	2 566,74	5 133,48	2 566,74
	Total costo de vehículos								**2 566,74**	**5 133,48**	**2 566,74**
03	**GASTOS FINANCIEROS**										
03,01	SEGUROS (Ver hoja de cálculo anexa)										
	A.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	glb	1,00					2 621,42	2 621,42	2 621,42	0,00
	B.- Seguro Vida Ley	glb	1,00					377,26	377,26	377,26	0,00
03,02	**GARANTÍAS**										
	Garantía de fiel cumplimiento	glb	0,00					0,00	0,00	3 346,65	3 346,65
	Total gastos financieros								**2 998,68**	**6 345,33**	**3 346,65**
	MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES EN EXCESO ANTES DE IGV								**72 215,42**	**82 659,81**	**10 444,39**
	IGV								18,00%		1 879,99
	TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES EN EXCESO										12 324,38

Fuente: Carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO /REP.COM de 20 de diciembre de 2022 y la estructura de gastos generales variables del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A de 28 de enero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, se precisa que la Comisión de Control determinó un monto en exceso en los mayores gastos generales por S/12 324, 38; sin embargo, el monto total de los mayores gastos generales calculados por el Contratista no correspondía, dado que la ampliación de plazo n.° 3 no cumplió con los requisitos y formalidades exigidos de acuerdo a la normativa vigente.

b. Mayores costos directos que no correspondían por encontrarse la obra totalmente paralizada.

Por otro lado, en relación a los mayores costos directos reconocidos al Contratista, se calculó un monto de S/372 513,95 más IGV, el cual se estructura de la siguiente manera:

CUADRO N° 13
RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE MAYORES COSTOS DIRECTOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Días paralizados	Costo unitario (S/)	Valor total (S/)
01	**PERSONAL EN OBRA (OBREROS)**					
01,01	Mano de obra calificada y no calificada	glb	1	44	41 148,80	41 148,80
01,02	Guardianía	día	1	82	100,00	8 200,00
	Total remuneración personal de obra					**49 348,80**
02	**LOGISTICA EN OBRAS**					
02,01	Alquiler de oficina	día	1	82	20,00	1 640,00
02,02	Alquiler de habitaciones (Staff)	glb	5	82	36,67	3 006,67
02,03	Alquiler de almacén	día	1	82	20,00	1 640,00
	Total logística para obra					**6 286,67**
03	**MATERIALES**					
3,01	Cemento portland tipo I	bls	119,00	-	27,12	3 227,12
	Total de materiales					**3 227,12**

Ítem	Descripción	Cant	Costo unitario	Stand by (Días)	Horas mínimas	Valor Total (S/)
04	**EQUIPOS Y MAQUINARIAS**					
04,01	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7-9 tn	1	143,50	44,00	6	37 884,00
04,02	Cargador frontal sobre llantas de 125-135 HP 3 yd^3	1	164,00	44,00	6	43 296,00
04,03	Retroexcavadora	2	106,60	44,00	6	56 284,80
04,04	Motoniveladora 130-135 HP	1	196,80	44,00	6	51 955,20
04,05	Camión volquete de 15 m^3	1	114,80	44,00	6	30 307,20
04,06	Camión cisterna de 2500 glns	1	125,00	44,00	6	33 000,00
04,07	Mezcladora de trompo 8 HP 9p^3	2	20,50	25,00	4	4 100,00
	Total equipos y maquinarias en estado stand by					**256 827,20**
	TOTAL MAYORES COSTOS DIRECTOS					315 689,79
	IGV (18%)					**56 824,16**
	TOTAL MAYORES COSTOS DIRECTOS MAS IGV					372 513,95

Fuente: Carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO /REP.COM de 20 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece que en el caso que la obra se paralice completamente, sólo se reconocerán los mayores gastos generales variables debidamente acreditados, como se cita textualmente:

> ***"Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*
> *(...)*
> *Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

En este caso, la obra estuvo paralizada completamente desde el 18 de junio de 2022, como consta en los siguientes documentos: "*ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° 01*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y el asiento n.° 260 de 17 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.°**

7), registrado por el residente de obra. Luego, se reinició la ejecución de obra el 14 de setiembre de 2022, como consta en el "*ACTA DE REINICIO DE OBRA*" de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y también, lo registrado por el Residente en el asiento n.° 287 de 15 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)**.

Entonces, si la obra estuvo totalmente paralizada del 18 de junio al 14 de setiembre de 2022, sólo correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados; sin embargo, la Entidad otorgó conformidad y pagó mayores costos directos al Contratista por el monto de S/372 513,95 con IGV contraviniendo lo establecido en la norma vigente.

Asimismo, se realizó un análisis de los conceptos que conforman la estructura de mayores costos directos reconocidos y pagados al Contratista, advirtiéndose las siguientes incongruencias:

i. El Contratista, para justificar los mayores costos directos utilizó conceptos que no forman parte de la estructura de los gastos generales variables, ni los gastos generales fijos del expediente técnico, como: guardianía, alquiler de oficina, alquiler de habitaciones (Staff), alquiler de almacén, como se muestra en el cuadro n.° 13. En ese sentido, no se justificaría los costos de esos conceptos asignados en el cálculo de mayores costos directos, puesto que no formaban parte de los gastos generales del presupuesto del expediente técnico.

ii. En la estructura de mayores costos directos, se consideró conceptos que forman parte de los costos directos del presupuesto del expediente técnico, como: Mano de obra calificada y no calificada, cemento portland tipo I y equipos y maquinarias. Ahora, en relación al cemento portland, consideró el precio de S/27,12 por bolsa; sin embargo, en el análisis de precios unitarios detallado que el Contratista presentó para la firma de contrato, ofertó S/23,78 por bolsa.

Pese a lo descrito en los literales anteriores, la solitud de pago de mayores gastos generales formulada por el Contratista mediante carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO/REP.COM el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la Unidad de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2022 derivó a la Gerencia Regional de Desarrollo Urbano y Rural, luego, mediante proveído de 28 de diciembre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, para conocimiento y trámite correspondiente.

Seguidamente, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[7], mediante carta n.° 269-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó pronunciamiento al Supervisor de obra, respecto al pago de mayores gastos por paralización de obra presentado por el Contratista. En respuesta, el Supervisor de obra, mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RJC/RC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se pronunció al respecto; adjuntando la carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** elaborado por Robert Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, quien opinó que se apruebe y pague los mayores gastos generales variables, precisando que el pago de los alquileres de oficina, almacén, equipos y maquinarias no corresponden a los gastos generales variables, como se muestra a continuación:

> ***"III. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION***
> ***De acuerdo con:***
> *(...)*
> *i. Con lo que respecta al pago a los alquileres de oficina, almacén, equipos y maquinarias, en estambay, debido a la paralización de obra, esta supervisión confirma que si se encontraron en obra hasta el 31/907/2022, cabe mencionar que estos no corresponden a los GASTOS GENERALES VARIABLES, corresponden a los GASTOS GENERALES FIJOS, como se muestra en el siguiente cuadro:*

(...)
lo cual la entidad deberá definir si corresponde los pagos de dichos GASTOS GENERALES FIJOS.
(...)"

A pesar de lo advertido por el propio jefe de Supervisión en la carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el Supervisor de obra tramitó ante la Entidad el pago de los mayores gastos generales y costos directos, infringiendo lo establecido en artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8].

Posteriormente, Jearzinho Flores Alonso, subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano[18], mediante informe n.° 0015-2023-MPP-GDUR/SGOICU de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad de pago de mayores gastos generales por el monto de S/470 052,53, pese a que fue advertido por el Supervisor de obra en su carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, Jearzinho Flores Alonso, como subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano[18], tramitó el pago de mayores gastos generales, sin realizar un análisis de los conceptos que lo conforman; toda vez que en su condición de área usuaria, era responsable de supervisar la ejecución de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] que establece: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

Seguidamente, Jearzinho Flores Alonso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[19], mediante carta n.° 027-2023-MPP/G.D.U.R/G de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** dirigido a la Gerencia Municipal, emitió conformidad al trámite de pago de mayores gastos generales por paralización de obra por el monto de S/470 052,53, previa certificación presupuestal, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago por encontrarse conforme la documentación presentada; a pesar, que no correspondía el pago por mayor costo directo ni por conceptos que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico, además de lo advertido por el jefe de Supervisión en su carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe señalar que Jearzinho Flores Alonso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[19], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de pago de mayores gastos generales, sin advertir un análisis de los conceptos que lo conforman, toda vez que tuvo dos (2) oportunidades para su revisión, pues, simultáneamente ocupó el cargo de subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano encargado[18]; contraviniendo de esta manera, lo establecido en artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8].

Como resultado de la conformidad, la Gerencia Municipal mediante proveído de 27 de enero de 2023 dispuso a la Gerencia de Administración y Finanzas la atención de lo solicitado, de tal forma que el Gerente de Administración, mediante informe n.° 021-2023-MPP/GAyF/FASV de 30 de enero de 2023

[18] Jearzinho Flores Alonso, ingeniero civil registrado dese el 23 de febrero de 2011 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 124106, designado como encargado de la Subgerencia de Obra, Inspección y Control Urbano desde el 3 de enero de 2023 mediante memorándum n.° 002-2023-MPP/GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

[19] Jearzinho Flores Alonso, ingeniero civil registrado dese el 23 de febrero de 2011 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 124106, designado como gerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPP/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

(Apéndice n.° 28) solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto incorporar los pagos de mayores gastos generales por paralización de obra a la Programación Multianual de Inversiones.

Entre tanto, se tramitaba la disponibilidad presupuestal para los mayores gastos generales, por cambio de gestión; la Entidad, reconformó el Comité de Recepción, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2023-MPP/GM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** designando a los integrantes: Jearzinho Flores Alonso, CIP n.° 124106[19], presidente, Junior Michael Manrique Ayala, CIP n.° 224002, primer miembro, Robert Severo León Rodríguez, CIP n.° 108617, asesor técnico y Rafael Alejandro Chávez Mejía, CIP 108605, Residente de obra, quienes el 15 de febrero de 2023 se apersonaron a la obra y luego de revisar los planos de replanteo, realizar el recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos y verificar las especificaciones técnicas, recepcionaron la obra, como consta en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

En cuanto a los mayores gastos generales, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe n.° 489-2023-MPP/GPP/YHUP de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)** dirigido a la Gerencia Municipal, remitió la disponibilidad presupuestal por el monto de S/470 052,53 para el pago de mayores gastos generales. Por lo que la Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2023-MPP/GM de 24 de abril de 2023, aprobó el pago de mayores gastos generales por paralización de obra, por el monto de S/470 052,53 a favor del Contratista.

Finalmente, luego de obtener la certificación presupuestal se realizó el pago de mayores gastos generales al Contratista mediante el comprobante de pago n.° 001140-OS de 11 de mayo de 2023 por S/225 625,27, comprobante de pago n.° 001140-OS de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por S/225 625,26 y comprobante de pago n.° 001139-OS de 4 de mayo de 202 3**(Apéndice n.° 34)** por S/18 802,00 **(Apéndice n.° 28)** que suman el monto total de S/470 052,53, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES

Ítem	Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Monto (S/)
1	001140-OS	11/05/2023	Cancelar mayores gastos generales por paralización de la obra	225 625,27
2	001140-OS	11/05/2023	Cancelar mayores gastos generales por paralización de la obra	225 625,26
3	001139-OS	04/05/2023	Cancelar detracción de 4% de mayores gastos generales por paralización de la obra	18 802,00
Total				**470 052,53**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, se verifica que el monto girado a nombre del Contratista por S/470 052,53, fue transferido y pagado, como se corroboran en las constancias de pago mediante transferencia electrónica y el estado bancario de la cuenta de la Entidad[20] **(Apéndice n.° 34)**.

De lo hechos mencionados, Jearzinho Flores Alonso, como subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano encargado[18], responsable del área usuaria, incumplió su función establecida en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] al estar a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato de obra, como se cita: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*", no verificó que los mayores costos directos y

[20] Información remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 216-2024-MPP/A de 4 de abril de 20224 recibida el 5 de abril de 2024

conceptos que no formaban parte de la estructuras de gastos generales variables del expediente técnico no correspondían, según la normativa vigente[8].

5. Aprobación de la liquidación de contrato de obra, sin verificación del cálculo de mayores gastos generales y mayores costos directos pagados

Después, el Contratista, presentó la liquidación de contrato de obra mediante carta n.° 014-2023-CONSORCIO CENTENARIO/Residente de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)** al Supervisor de obra, ciento noventa (190) días calendario después de recepcionado la obra, determinando el costo de obra por S/4 157 799,34 y un saldo a favor del Contratista de S/597 173,48; mostrándose a continuación el resumen de la liquidación:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
A.	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	TOTAL VALORIZACIONES	S/ 3,017,479.54	S/3,017,479.54	0.00
B.	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	TOTAL REAJUSTES	S/ 506,079.22	S/ 0.00	506,079.22
C.	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	Amortización Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
D.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**			
	Deducciones N° 01	0.00	0.00	0.00
	Deducciones N° 02	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DEDUCCIÓN	0.00	0.00	0.00
F.	**TOTAL GENERAL (A+B+C+D)**	**3,523,558.76**	**3,017,479.54**	**506,079.22**
G.	**I.G.V. 18 %**	**634,240.58**	**543,146.32**	**91,094,26**
H.	**COSTO OBRA PRINCIPAL S/**	**4,157,799.34**	**3,560,625.86**	**597,173.48**
I.	**SALDO A FAVOR DE LA FIRMA CONTRATISTA S/**		**597,173.48**	
J.	**SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD S/**		**-597,173.48**	

Fuente: Liquidación de contrato de obra presentado carta n.° 014-2023-CONOSORCIO CENTENARIO/Residente de 24 de agosto de 2023
Elaborado: Comisión de Control

Ahora, de la revisión del resumen de la liquidación de contrato de obra presentado por el Contratista, se observa que no consideró los mayores gastos generales y mayores costos directos pagados por la Entidad por el monto de S/470 052,53.

Al respecto, la liquidación de un contrato de obra es un cálculo técnico bajo las condiciones del contrato y la norma vigente aplicable al contrato, cuya propósito es establecer el costo total del contrato y el saldo económico, como se cita a continuación *"calculo técnico efectuad, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato determinar el costo total del contrato y*

su saldo económico"[21]; sin embargo, en este caso, no se determinó el costo total de ejecución de la obra, debido que no se consideró los mayores gastos generales y mayores costos directos pagados al Contratista.

Posteriormente, Robert Severo León Lliuya, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 014-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitió la liquidación del Contratista a Jearzinho Flores Alonso, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[19], adjuntando la carta n.° 013-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, donde se realizó el análisis y cálculos de reajustes, determinando un costo total del contrato de obra de S/4 157 799,34 con IGV y un saldo a favor del Contratista de S/597 173,48 con IGV por reajustes, no obstante, no incluyó en el cálculo los mayores gastos generales y costos directos pagados al Contratista anteriormente.

Luego, el expediente de liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 35)**, fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído del 29 de agosto de 2023, y seguidamente, derivado a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano mediante proveído el 31 de agosto de 2023.

A continuación, se detalla el resumen de la liquidación de contrato de obra recalculado por el Supervisor de obra que se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA CALCULADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
A.	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Valorización N° 01 - Contrato Principal	180,336.04	180,336.04	0.00
	Valorización N° 02 - Contrato Principal	137,291.43	137,291.43	0.00
	Valorización N° 03 - Contrato Principal	270,473.08	270.473.08	0.00
	Valorización N° 04 - Contrato Principal	377.215.27	377.215.27	0.00
	Valorización N° 05 - Contrato Principal	264,193.94	264.193.94	0.00
	Valorización N° 06 - Contrato Principal	188,430.14	188,430.14	0.00
	Valorización N" 07 - Contrato Principal	55,873.64	55,873.64	0.00
	Valorización N° 08 - Contrato Principal	93,484.61	93.484.61	0.00
	Valorización N° 09 - Contrato Principal	149,902.96	149,902.96	0.00
	Valorización N° 10- Contrato Principal	102,591.96	102.591.96	0.00
	Valorización N° 11 - Contrato Principal	212,521.16	212,521.16	0.00
	Valorización N° 12 - Contrato Principal	102,637.87	102.637.87	0.00
	Valorización N° 01 - Adicional Deductivo N° 01	132,932.54	132,932.54	0.00
	Valorización N° 02 - Adicional Deductivo N° 01	121,590.55	121,590.55	0.00
	Valorización N° 03 - Adicional Deductivo N° 01	48,263.35	48,263.35	0.00
	Valorización N° 04 - Adicional Deductivo N° 01	12,261.85	12,261.85	0.00
	Valorización N° 05 - Adicional Deductivo N° 01	0.00	0.00	0.00
	Valorización N° 06 - Adicional Deductivo N° 01	20,535.01	20,535.01	0.00
	Valorización N° 07 - Adicional Deductivo N° 01	48,865.02	48,865.02	0.00
	Valorización N° 01 - Adicional Deductivo N° 02	50,942.15	50,942.15	0.00
	Valorización N° 02 - Adicional Deductivo N° 02	55,408.85	55,408.85	0.00
	Valorización N° 03 - Adicional Deductivo N° 02	40,077.44	40,077.44	0.00
	Valorización N° 01 - Adicional Mayores Metrados	143,146.83	143.146.83	0.00
	Valorización de metrados no pagados	208.503.85	208,503.85	0.00
	TOTAL VALORIZACIONES	**3,017,479.54**	**3.017,479.54**	**0.00**
B.	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	Valorización N° 01 - Contrato Principal	21,584.87	0.00	21,584.87
	Valorización N° 02 - Contrato Principal	18,001.21	0.00	18,001.21

21 Obtenido de anexo n.° 1 Definiciones del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
	Valorización N° 03 - Contrato Principal	37.517.07	0.00	37,517.07
	Valorización N° 04 - Contrato Principal	53,309.01	0.00	53,309.01
	Valorización N° 05 - Contrato Principal	40,317.55	0.00	40,317.55
	Valorización N° 06 - Contrato Principal	39,435.78	0.00	39,435.78
	Valorización N° 07 - Contrato Principal	11,822.42	0.00	11,822.42
	Valorización N° 08 - Contrato Principal	21,358.64	0.00	21,358.64
	Valorización N° 09 - Contrato Principal	39,395.15	0.00	39,395.15
	Valorización N° 10 - Contrato Principal	27,982.38	0.00	27,982.38
	Valorización N° 11 - Contrato Principal	55,497.67	0.00	55,497.67
	Valorización N° 12- Contrato Principal	26,350.22	0.00	26,350.22
	Valorización N° 01 - Adicional Deductivo N° 01	18,438.95	0.00	18,438.95
	Valorización N° 02 - Adicional Deductivo N° 01	17,183.48	0.00	17,183.48
	Valorización N° 03 - Adicional Deductivo N° 01	7,365.27	0.00	7,365.27
	Valorización N° 04 - Adicional Deductivo N° 01	2,566.23	0.00	2,566.23
	Valorización N° 05 - Adicional Deductivo N° 01	0.00	0.00	0.00
	Valorización N° 06 - Adicional Deductivo N° 01	4,691.68	0.00	4,691.68
	Valorización N° 07 - Adicional Deductivo N° 01	12,841.94	0.00	12.841.94
	Valorización N" 01 - Adicional Deductivo N° 02	4,993.84	0.00	4,993.84
	Valorización N° 02 - Adicional Deductivo N° 02	5,002.03	0.00	5,002.03
	Valorización N° 03 - Adicional Deductivo N° 02	3,673.74	0.00	3,673.74
	Valorización N° 01 - Adicional Mayores Metrados	36,750.09	0.00	36,750.09
	TOTAL REAJUSTES	**506,079.22**	**0.00**	**506,079.22**
C.	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	Amortización Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortización Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL ADELANTOS	**0.00**	**0.00**	0.00
D.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**			
	Deducciones N° 01	0.00	0.00	0.00
	Deducciones N° 02	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DEDUCCIÓN	**0.00**	**0.00**	**0.00**
F.	**TOTAL GENERAL (A+B+C+D)**	**3,523,558.76**	**3.017,479.54**	**506,079.22**
G.	**I.G.V. 18%**	**634,240.58**	**543,146.32**	**91,094.26**
H.	**COSTO OBRA PRINCIPAL S/**	**4,157,799.34**	**3,560,625.86**	**597,173.481**
I.	**SALDO A FAVOR DE LA FIRMA CONTRATISTA S/**		**597,173.481**	
J.	**SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD S/**		**-597,173.48**	

Fuente: Carta n.° 014-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS recepcionado el 29 de agosto de 2023
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión del análisis y cálculos de reajustes de la carta n.° 013-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)** elaborado por el jefe de supervisión, que sustenta la liquidación realizada por el Supervisor de obra, se observa que al igual que la liquidación de contrato de obra presentado por el Contratista; el Supervisor de obra, tampoco consideró en el cálculo del costo total de contrato, los mayores gastos generales y los mayores costos directos pagados por la Entidad, por el monto de S/470 052,53, incumpliendo el Supervisor de obra su función establecida en el numeral el 94.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8]: *" El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. (...)."*

Además, teniendo en consideración los mayores gastos generales y los mayores costos directos pagados por la Entidad por el monto de S/470 052,53, en comparación al costo final de obra calculado por el Contratista y el Supervisor de obra, el costo total del contrato de obra determinado por la comisión de control seria S/4 627 851,87, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
COMPARACIÓN DEL COSTO FINAL DE LA EJECUCIÓN OBRA CALCULADO POR EL CONTRATISTA, SUPERVISOR DE OBRA Y LA COMISIÓN DE CONTROL

	CONCEPTO	MONTO DE COSTO FINAL DE OBRA CALCULADO POR EL CONTRATISTA S/	MONTO DE COSTO FINAL DE OBRA CALCULADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA S/	MONTO DE COSTO FINAL DE OBRA RECALCULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL S/
A.	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	TOTAL DE VALORIZACIONES	3 017 479,54	3 017 479,54	3 017 479,54
B.	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	TOTAL DE REAJUSTES	506 079,22	506 079,22	506 079,22
C.	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	Amortización Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para Materiales	0,00	0,00	0,00
	Amortización Adelanto para Materiales	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DE ADELANTOS	0,00	0,00	0,00
D.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**			
	Deducciones n.° 01	0,00	0,00	0,00
	Deducciones n.° 02	0,00	0,00	0,00
	TOTAL DE DEDUCCIÓN	0,00	0,00	0,00
E.	**OTROS**			
	Mayores gastos generales y costos directos	0,00	0,00	398 349,60
	TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS	0,00	0,00	398 349,60
F.	**TOTAL GENERAL (A+B+C+D)**	**3 523 558,76**	**3 523 558,76**	**3 921 908,36**
G.	**I.G.V. 18 %**	634 240,58	634 240,58	705 943,51
H.	**COSTO OBRA PRINCIPAL S/**	**4 157 799,34**	**4 157 799,34**	**4 627 851,87**

Fuente: Liquidación de contrato de obra presentado carta n.° 014-2023-CONOSORCIO CENTENARIO/Residente de 24 de agosto de 2023 y carta n.° 014-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS recepcionado el 29 de agosto de 2023
Elaborado por: Equipo de recopilación de información

Por consiguiente, por el monto de S/4 157 799,34, calculado por el Contratista y el Supervisor de obra, no establecería el costo total del contrato de obra, puesto que no consideraron en sus cálculos el costo de S/470 052,53 de los mayores gastos generales y costos directos pagados al Contratista.

Posteriormente, Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de obras, Inspección y Control Urbano[22], mediante informe n.° 0048-2023-MPP-JRCE/SGOICU de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluyó, entre otros, que el

[22] Julio Roberth Clemente Eguzquiza, ingeniero civil registrado desde el 25 de enero de 2016 en el Colegio de Ingeniero del Perú con n.° CIP 182060, encargado como Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2023-MPP de 21 de agosto de 2023, desde el 21 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 renovado mediante adenda n.° 01 al contrato **(Apéndice n.° 36)**

costo de la obra reajustada asciende a S/2 422 850,09 y un saldo de S/597 173,48 por reajustes, recomendando la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo.

Sin embargo, el monto del costo de la obra reajustada por el monto de S/2 422 850,09, no tiene sustento, toda vez a la fecha del trámite de aprobación de la liquidación de contrato de obra, se pagó al Contratista el monto de S/3 784 643,85 con IGV, de acuerdo a la conclusión del informe de Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de obras, Inspección y Control Urbano[22] ; el cual, sumando los reajustes calculados por el monto de S/597 173,48 y los mayores gastos generales pagados y mayores costos directos por el monto de S/470 052,53, ascendería un costo total de contrato de obra por el monto de S/4 627 851,87.

Al respecto, los numerales 94.4 y 94.5 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8], establece que *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"* y *"Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación (...)"*. Por consiguiente, correspondía a Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano[22] observar la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, en conformidad a la norma vigente[8], considerando que el pago de los mayores costos directos no correspondían, así como, conceptos de mayores gastos generales variables que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico; los mimos, que tampoco fueron incluidos en el costo total del contrato de obra.

Además, sabiendo que el proceso de una liquidación de contrato de obra es un cálculo técnico[21], se requiere recalcular las valorizaciones pagadas, metrados aprobados, considerar las prestaciones adicionales, deductivos de obra, reducción de metas, mayores gastos generales, ente otros, con el objetivo de determinar el costo total de contrato de obra y el saldo a favor, para lo cual, se considera los términos del contrato y la normativa vigente; más aún, si durante el proceso de liquidación, se verifica de actos administrativos emitidos por la Entidad durante la ejecución del contrato, que no se ajustan a la norma vigente; podrían observarse posteriormente; en este caso, la resolución que aprobó los mayores gastos generales al contratista pudo observarse durante la liquidación de contrato de obra[23].

El mismo día, Jearzinho Flores Alonso, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[19], mediante carta n.° 593-2023-MPP/G.D.U.R/G de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** dirigido a la Gerencia Municipal, emitió la conformidad a la liquidación de contrato de obra, con un costo total de obra de S/2 422 850,09 y un saldo a favor del Contratista de S/597 172,48 por reajustes.

Es así que, con la conformidad del Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, las recomendaciones de la Subgerencia de Obra, Inspección y Control Urbano, así como los informes del Supervisor de obra, la Gerencia Municipal aprobó la liquidación de contrato de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2023-MPP/GM de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por un costo total de contrato de obra de S/3 560 625,86.

En conclusión, en los cálculos de la liquidación de contrato de obra aprobada, además de no corresponder los mayores costos directos y parte de los gastos generales variables pagados, no se incluyeron para determinar el costo total de contrato, por consiguiente, el monto de S/3 560 625,86 aprobado por la Entidad, no correspondería al costo total de contrato de obra.

De lo hechos mencionados, Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano encargado[22], responsable del área usuaria, incumplió su función establecida en el

[23] Según la opinión del OSCE n.° 111-2022/DTN de 15 de setiembre de 2022

artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] al estar a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato de obra, como se cita: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*", no verificó que parte de los mayores gastos generales y costos directos pagados al Contratista no correspondían; además, que no fueron considerados en el costo total de contrato, según la normativa vigente[8].

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018, modificada mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 vigente a partir del 13 de setiembre de 2019.**

Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

"74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...)"

Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

"(...)
82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...).
Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
(...)"

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)"

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)
90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos

"(...)
94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
(...)
94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/470 052,53 pagados al Contratista, por reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos, los cuales fueron calculados contraviniendo la norma; como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 3 por ciento cinco (105) días calendario que fue aprobada de manera extemporánea, a pesar que no cumplió con los requisitos y formalidades exigidos, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto (S/)
Pago de mayores gastos generales y costos directos que no correspondían	470 052,53

Los hechos descritos se originaron por el accionar de Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10] y Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[7], quienes suscribieron la paralizaron cuando correspondía suspender el plazo de ejecución. Asimismo, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[7], se pronunció sobre el adicional de obra n.° 2 fuera del plazo establecido. También, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10] quien derivó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, cuando el plazo para que la Entidad se pronuncie se encontraba vencido.

Asimismo, el Supervisor de Obra, tramitó la solicitud de pago de mayores gastos generales sin corregir los cálculos y monto presentado por el Contratista. Además, de Jearzinho Flores Alonso[18], como subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano y además, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[19] tramitó otorgó la conformidad sin verificar ni advertir que el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos fueron calculados contraviniendo la norma.

También, el Supervisor de obra a través de Robert Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, tramitó y aprobó la liquidación de contrato sin verificar que el monto pagado de mayores gastos generales variables y costos directos fueron calculados contraviniendo la norma, asimismo, no consideró dicho pago

en el monto final de la liquidación de contrato de obra. De igual manera, Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[22], tramitó y otorgó la conformidad a la liquidación de contrato de obra, sin verificar que el monto calculado y pagado de mayores gastos generales variables y costos directos, no correspondían, además, no incluyó este pago en el monto final de la liquidación de contrato de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Renzo Cristian Espinoza Castillo, es el único que presentó sus comentarios y aclaraciones; en tanto que, Francisco Fernando Eme Trujillo, Jearzinho Flores Alonso y Julio Roberth Clemente Egusquiza, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos en relación a los hechos desarrollados en el presente informe por lo que sus participaciones se mantienen. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación formar parte del **Apéndice n.° 37**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Renzo Cristian Espinoza Castillo,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano**, encargado mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Determinado n.° 07-2019-MPP/GM de 28 de agosto de 2019 y renovación de contrato mediante trece (13) adendas **(Apéndice n.° 14)**, por lo que laboró por el periodo comprendido desde de 2 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de comunicación n.° 001-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 37)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n **(Apéndice n.° 37)** en catorce (14) folios, enviado a los correos electrónicos institucionales del jefe y supervisor de comisión el 25 de abril de 2024 a las 16:47 horas.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 36)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano**, por haber emitido y suscrito la carta n.° 0098-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 4 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó opinión al proyectista otorgándole un plazo de diez días hábiles, el cual culminaba el 18 de mayo de 2022, emitiendo luego el informe n.° 494-2022-MPP-RCEC/SGOICU de 20 de mayo de 2022 tramitando el expediente del adicional de obra n.° 2; pese a que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad al Contratista vencía el 17 de mayo de 2022, permitiendo con ello, que el Contratista invoque como causal atribuible a la Entidad para el sustento de la paralización de obra n.° 1 y consecuentemente la ampliación de plazo n.° 3, por lo cual, generó reconocimiento y pago de mayores gastos generales y costos directos, en perjuicio de la Entidad por el monto de S/470 052,53, infringiendo la normativa aplicable.

 Además, por suscribir el ACTA DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 1" de 17 de junio de 2022, por demora de aprobación del expediente de adicional de obra n.° 2; cuando correspondía suspender el plazo de ejecución debido a que se estaba tramitando el financiamiento del expediente del adicional de obra n.° 2 ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, situación que ocasionó la causal de ampliación de plazo n.° 3, infringiendo la normativa aplicable.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53.

Trasgrediendo lo establecido, en los artículos 74° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM[8], referido a la paralización de la ejecución de obra n.° 1 cuando estaba en trámite el financiamiento para un adicional de obra y en el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2, pues en su condición de subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano, debió suspender el plazo de ejecución de la obra y tramitar la solicitud de prestación adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2, dentro del plazo legal establecido; incumplimiento que conlleva a sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme se establece en el numeral 6.3 del referido artículo.

Estas conductas, transgredieron también lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley n.º 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF[24], relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores.

Además, como área usuaria, incumplió sus funciones establecidas en al artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] que establece: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*"

De igual manera, en su condición de Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano, incumplió con lo previsto en los literales g) y s) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: *"(...). g) Promover, supervisar y monitorear los procesos de ejecución de obras por contrata y administración directa y recepción de obras. (...)". y "s) Realizar las demás funciones que le sean, asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".*

También, se denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 232-2019-MPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece en los literales g) y q): *"ACTIVIDADES TIPICAS (...). g) Promover, supervisar y monitorear los procesos de ejecución de obras por contrata y administración directa y recepción de obras. (...)" y "q. Las demás funciones que le sea encomendada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o se asigne por Ley."*

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º literal d) y 16º literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público; artículo 39º literal a) de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156º literales a); d) y g) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil,

[24] Aplicable al presente caso por Disposición Complementaria final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece los siguiente:
"**Primera. - Aplicación supletoria**
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y Ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Francisco Fernando Eme Trujillo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2022-MPP/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales laboro por el periodo comprendido desde de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de comunicación n.° 002-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones..

 Se le atribuye responsabilidad, como **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por haber suscrito el "ACTA DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 1" el 17 de junio de 2022, cuando correspondía suspender el plazo de ejecución, debido que la Entidad se encontraba en trámite para financiar la ejecución la prestación adicional de obra n.° 2 ante la Autoridad para Reconstrucción con Cambios, lo que generó posteriormente que el Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 3 por paralización de obra con los efectos que este conlleve.

 Asimismo, por haber remitido de forma extemporánea mediante proveído de 6 de octubre de 2022, la carta n.° 048-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RCC de 21 de setiembre de 2022, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, no advirtiendo que el plazo para resolver dicha ampliación y notificar su decisión al contratista venció el 5 de octubre de 2022, fecha máxima que la Entidad tenía para pronunciarse y notificar su decisión; lo que ocasionó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 se apruebe automáticamente por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad; a pesar que la solicitud de ampliación de plazo no cumplía con las requisitos y formalidad exigidos por la norma vigente. La aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 3, dio lugar que posteriormente, el Contratista solicitara el pago de los mayores gastos generales a la Entidad.

 Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53.

 Trasgrediendo lo establecido, en los artículos 74°, 82 y 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM[8], referido a la paralización de la ejecución de obra n.° 1 cuando estaba en trámite el financiamiento para un adicional de obra y en el trámite de la prestación adicional de obra n.° 2, pues en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, debió suspender el plazo de ejecución de la obra y tramitar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, dentro del plazo legal establecido; incumplimiento que conlleva a sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme se establece en el numeral 6.3 del referido artículo.

 Estas conductas, transgredieron también lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley n.º 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF,

relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores.

De igual manera, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió con lo previsto en los literales m) y v) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "*(...). m. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y o edificaciones en el ámbito de su competencia. (...).*" y "*v. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por le Gerencia Municipal.*".

También, se denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece en los literales h) y l): "*ACTIVIDADES TIPICAS (...). h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y o edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)*" y "*l. Las demás funciones que le sea encomendada por el Gerente Municipal o se asigne por Ley.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a); d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y Ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jearzinho Flores Alonso,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPP/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por lo que laboró por el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad; además, en su condición de Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano encargado mediante memorándum n.° 002-2023-MPP/GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por lo que laboró en el cargo en mención desde el 3 de enero al 20 de agosto de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de comunicación n.° 003-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y su respectivo cargo **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, por haber tramitado y otorgado conformidad al pago de mayores costos directos y gastos generales variables cuando no correspondían por encontrarse la obra totalmente paralizada durante el periodo señalado en la ampliación de plazo n.° 3 y conceptos que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico mediante informe n.° 0015-2023-MPP-GDUR/SGOICU de 20 de enero de 2023. Asimismo, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al pago de mayores costos directos y gastos generales variables cuando no correspondían por encontrarse la obra totalmente paralizada durante el periodo señalado en la ampliación de plazo n.° 3 y conceptos que no formaban parte de la estructura de gastos generales del expediente técnico, mediante carta n.° 027-2023-MPP/G.D.U.R/G de 20 de enero de 2023.

Situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53 por mayores costos directos mayores gastos que no correspondían.

Trasgrediendo lo establecido, en el artículo 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM[8], referido al reconocimiento de pago de mayores gastos generales variables por aprobación de una ampliación de plazo, pues en su condición de subgerente encargado de la Gerencia de Obras, Inspección y Control Urbano y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no debió otorgar conformidad al pago de mayores costos directos y gastos generales variables que no correspondían; incumplimiento que conlleva a sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme se establece en el numeral 6.3 del referido artículo.

Estas conductas, transgredieron también lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley n.º 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores.

Además, como área usuaria, mientras cumplía la función de subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, incumplió sus funciones establecidas en al artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] que establece: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*"

De igual manera, en su condición de subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, incumplió con lo previsto en los literales g) y s) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "(...). g) *Promover, supervisar y monitorear los procesos de ejecución de obras por contrata y administración directa y recepción de obras. (...)*". y "*s) Realizar las demás funciones que le sean, asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*".

También, se denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 232-2019-MPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece en los literales g) y q): "*ACTIVIDADES TIPICAS (...). g) Promover, supervisar y monitorear los procesos de ejecución de obras por contrata y administración directa y recepción de obras. (...)*" y "*q. Las demás funciones que le sea encomendada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o se asigne por Ley.*"

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió con lo previsto en los literales m) y v) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "*(...). m. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y o edificaciones en el ámbito de su competencia. (...).*" y "*v. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por le Gerencia Municipal.*".

También, se denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece en los literales h) y l): "*ACTIVIDADES TIPICAS (...). h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y o edificaciones en el ámbito de su competencia. (...)*" y "*l. Las demás funciones que le sea encomendada por el Gerente Municipal o se asigne por Ley.*"

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público; artículo 39° literal a) de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a); d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y Ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio Roberth Clemente Egusquiza,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano**, con vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2023-MPP de 21 de agosto de 2023 y adenda n.° 001 al contrato **(Apéndice n.° 36)**, mediante las cuales laboró por el periodo comprendido desde el 21 de agosto al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédulas de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 y cédulas de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE1-MPP de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37);** cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0342-02-001 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y sus respectivos cargos **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano por haber emitido y suscrito el informe n.° 0048-2023-MPP-JRCE/SGOICU de 4 de setiembre de2023 tramitando y recomendando la aprobación de la liquidación de contrato de obra sin observar que los mayores costos directos y parte de los mayores gastos generales variables pagados anteriormente al Contratista no correspondían, además que no fueron incluidos en el costo total del contrato de obra,

ocasionando que este pago realizado no sea devuelto durante la etapa de liquidación de contrato y por consiguiente concretándose el perjuicio económico a la Entidad.

Trasgrediendo lo establecido, en los artículos 86° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[8], referido al pago de mayores costos directos gastos generales variables por la aprobación extemporánea de la ampliación de plazo n.° 3 y el trámite de la liquidación de contrato de obra sin observarlo; incumplimiento que conlleva a sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, conforme se establece en el numeral 6.3 del referido artículo.

Estas conductas, transgredieron también lo dispuesto por los artículos 2º y 9º de la Ley n.º 30225, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, relacionado con el principio de eficacia en la ejecución de las contrataciones públicas, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores.

Además, como área usuaria, incumplió sus funciones establecidas en al artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios8 que establece: "*La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*"

De igual manera, en su condición de Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano, incumplió con lo previsto en el literal l) del artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "*l) Aprobar la liquidación de técnico-financiera de las obras y consultorías de obras ejecutadas de acuerdo a la modalidad de ejecución según corresponda, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas*".

También, se denota el incumplimiento de sus funciones establecidas como Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 232-2019-MPP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, que establece en el literal l): "*Aprobar la liquidación de técnico-financiera de las obras y consultorías de obras ejecutadas de acuerdo a la modalidad de ejecución según corresponda, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas.*"

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2º literal d) y 16º literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público; artículo 39º literal a) de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156º literales a); d) y g) del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concernientes a: desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y Ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicios que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, permitiendo que se apruebe automáticamente a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidos; originándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales y costos directos, que no correspondían por carecer de sustento técnico y que tampoco fueron corregidos en la etapa de la liquidación de contrato de obra, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por s/470 052,53*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, permitiendo que se apruebe automáticamente a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidos; originándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales y costos directos, que no correspondían por carecer de sustento técnico y que tampoco fueron corregidos en la etapa de la liquidación de contrato de obra, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por s/470 052,53*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Alex Espinoza Zavala, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de representante común del **Consorcio Centenario**, suscribió el contrato de procedimiento de selección n.° 012-2021-MPP/GM el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)** con la Entidad para la "*Ejecución de La Obra Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 - jirón San Francisco, tramo 1-1762 - jirón Perú, tramo 1-1768 - jirón Lima, tramo 1-1769 - jirón Chachapoyas, tramo 1-1771 - jirón Moquegua, tramo 1-1776 - jirón Centenario, tramo 1-1773 - jirón Ramón Castilla - distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash*".

En atención al contrato suscrito, el Contratista dio inicio a la ejecución de obra el 15 de julio de 2021, mediante el "*ACTA DE INICIO DE OBRA*" **(Apéndice n.° 8)**. Posteriormente, con carta n.° 009-2022-CONOSRCIO CENTENARIO/Rep.Com. de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, presentó el expediente de adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2, sin embargo, la Entidad no se pronunció dentro del plazo legal establecido en la norma vigente[8], generando una circunstancia favorable al Contratista para solicitar una ampliación de plazo. Posteriormente, por causa de la demora de pronunciamiento de la Entidad, el Contratista suscribió el 17 de junio de 2022 el "ACTA DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" **(Apéndice n.° 16)** cuando correspondía suspender el plazo de ejecución de obra, porque la Entidad estaba buscándose financiamiento para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 2.

Reiniciada la ejecución de la obra, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por ciento cinco (105) días calendario mediante carta n.° 064-2022-CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo

legal establecido en la norma vigente[8], la ampliación de plazo n.° 3 fue aprobado automáticamente, otorgando al contratista un plazo adicional por ciento cinco (105) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos; a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidas en la norma[8] para que proceda su aprobación.

Posteriormente, el Contratista solicitó el 20 de diciembre de 2020 el pago de mayores gastos generales mediante carta n.° 034-2022-CONSORCIO CENTENARIO /REP.COM **(Apéndice n.° 28)** por monto de S/470, el cual, después de la revisión, conformidad y recomendación del Supervisor de obra, Subgerente de Obras, Inspección y Control el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 28),** la Entidad aprobó la solicitud del Contratista mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2023-MPP/GM de 24 de abril de 2023 por la suma de S/470 052,53 **(Apéndice n.° 28)** por mayores costos directos y mayores gastos generales variables; cuando no correspondía reconocerle el pago de mayores costos directos, porque la obra se encontraba totalmente paralizada del 18 de junio al 15 de setiembre de 2022. Además, no correspondía reconocer algunos conceptos de los mayores gastos generales variables; dado que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico. El pago se realizó al Contratista mediante tres (3) comprobantes de pago de 4 y 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)** que suman el monto total de S/470 052,53, que se verifican en las constancias de pago mediante transferencia electrónica y el estado bancario de la cuenta de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**.

Más adelante, el Contratista presentó la liquidación de contrato de obra mediante carta n.° 014-2023-CONSORCIO CENTENARIO/Residente de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, determinando un costo total de contrato de obra de S/4 157 799, 34, sin embargo, el Contratista no consideró el costo pagado de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables, no obstante que no correspondía pagarle al contratista los mayores costos directos, por estar la obra totalmente paralizada del 18 de junio al 15 de setiembre de 2022 y conceptos que no formaban parte de la estructura de gasto generales variables del expediente técnico.

Los hechos anteriormente señalados, ocasionaron un beneficio al Contratista, a quien se le depositó por el pago de mayores gastos generales variables y costos directos por el monto de S/470 052,53.

Raúl Julio Colonia Lliuya, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de representante legal común del **Consorcio Antares**, suscribió el contrato de procedimiento de selección n.° 014-2021-MPP/GM de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** para la Contratación de la consultoría para la Supervisión de obra "*Ejecución de La Obra Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 - jirón San Francisco, tramo 1-1762 - jirón Perú, tramo 1-1768 - jirón Lima, tramo 1-1769 - jirón Chachapoyas, tramo 1-1771 - jirón Moquegua, tramo 1-1776 - jirón Centenario, tramo 1-1773 - jirón Ramón Castilla - distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash*".

Y en representación y a nombre del Consorcio Antares, **Raúl Julio Colonia Lliuya** mediante carta n.° 048-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RC de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió opinión favorable para aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del Contratista. Asimismo, mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, tramitó los mayores costos directos y mayores gastos generales variables que no corresponden. También, mediante carta n.° 014-2023-CONSORCIOANTARES-RSLR/JS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de supervisión tramitó la liquidación de contrato de obra y finalmente suscribió el "*ACTA DE PARALIZACION DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 1*" de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pomabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente sobre el adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2, lo que generó la oportunidad al Contratista de solicitar ampliación de plazo; asimismo, paralizaron la ejecución de obra, cuando correspondía la suspensión del plazo de ejecución, ocasionando la causal para que el Contratista solicite posteriormente la ampliación de plazo n.° 3. Igualmente, no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, en el plazo legal establecido en la norma vigente, permitiendo que se apruebe automáticamente; a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidos; originándose el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos.

 También, servidores de la Entidad otorgaron conformidad al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, cuando sólo correspondían reconocer al Contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados y que formen parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico, puesto que la obra se encontraba paralizada del 18 de junio al 15 de setiembre de 2022. Finalmente, no observaron la liquidación de contrato de obra, si no que, tramitaron y recomendaron su aprobación, no obstante, que el costo total de contrato de obra calculado por el Contratista, no incluía los mayores costos directos y gastos generales variables pagados; ni tampoco, verificaron que los mayores costos directos pagados no correspondían por encontrarse paralizada la obra desde el 18 de junio al 15 de setiembre de 2023 y además, conceptos de mayores gastos generales variables que no formaban parte de la estructura de gastos generales variables del expediente técnico.

 Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los artículos 10°, 74° 80°, 82° 85, 86°, 90° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018 y modificatorias.

 Los hechos expuestos, afectaron los objetivos del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/470 052,53, ocasionado por el pago de adelanto de mayores costos directos y gastos generales variables.

 Los hechos descritos se originaron por el accionar de Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10] y Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[7], quienes suscribieron la paralizaron cuando correspondía suspender el plazo de ejecución. Asimismo, Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano[7], se pronunció sobre el adicional de obra n.° 2 fuera del plazo establecido. También, Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10] quien derivó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 a la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano, cuando el plazo para que la Entidad se pronuncie se encontraba vencido.

 Asimismo, por el accionar del Supervisor de Obra, quien tramitó la solicitud de pago de mayores gastos generales sin corregir los cálculos y monto presentado por el Contratista. Además, Jearzinho Flores Alonso, como subgerente encargado de la Subgerencia de Obras, Inspección y Control Urbano y gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien tramitó y otorgó la conformidad sin verificar ni advertir que el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos fueron calculados. Nuevamente el Supervisor de obra a través de Robert Severo León Rodríguez, jefe de Supervisión, y Julio Roberth Clemente Egusquiza, subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano, quienes tramitaron y otorgaron la conformidad a la liquidación de contrato de obra, sin verificar que el monto calculado y pagado de mayores gastos generales variables y costos directos, no correspondían, además, no incluyó este pago en el monto final de la liquidación de contrato de obra.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Pomabamba:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pomabamba comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MPP/A. de 28 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó el expediente técnico actualizado de la obra y fotocopia autenticada del desagregado de gastos generales del expediente técnico.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del contrato de procedimiento de selección n.° 012-2021-MPP/GM el 30 de junio de 2021, correspondiente a la contratación para la ejecución de obra, suscrito por la Entidad, representada por su gerente Municipal Percy estrada Gonzalez y el Consorcio Centenario, representado por Alex Espinoza Zavala.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del contrato de procedimiento de selección n.° 014-2021-MPP/GM el 14 de julio de 2021 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, suscrito por la Entidad, representada por su gerente Municipal Percy estrada Gonzalez y Consorcio Antares, representado por Raúl Julio Colonia Lliuya.

Apéndice n.° 7 : Fotocopias autenticadas de los asientos del cuaderno de obra, según el detalle siguiente:
- Asiento n.° 1 de 15 de julio de 2021
- Asiento n.° 53 de 26 de agosto de 2021 y asiento n.° 54 de 27 de agosto de 2021
- Asiento n.° 232 de 23 de mayo de 2022 al asiento n.° 260 de 17 de junio de 2022
- Asiento n.° 286 de 14 de setiembre y asiento n.° 287 de 15 de setiembre de 2022
- Asiento n.° 366 de 24 de noviembre de 2022, asiento n.° 367 de 25 de noviembre de 2022 y asiento n.° 368 de 25 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la adenda n.° 01 al Contrato de Procedimiento de selección n.° 012-2021-MPP/GM de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2021-MPP/GM de 13 de setiembre de 2021, que aprobó el adicional n.° 1 y deductivo n.° 1.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA" de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA SUSPENDIDA" de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MPP/GM de 2 setiembre de 2022 y todos sus antecedentes relacionados con la solicitud, trámite y aprobación del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante de obra n.° 2.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 07-2019-MPP/GM de 28 de agosto de 2019 y renovación de contrato mediante trece (13) adendas desde el 1 de setiembre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022 de Renzo Cristian Espinoza Castillo, en el cargo de subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPP/A de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-MPP/A de 30 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 210-2022-MPP/A de 14 de diciembre de 2022, mediante los cuales se designó, ratificó y cesó en el cargo de como gerente de Desarrollo Urbano y Rural a Francisco Fernando Eme Trujillo, respectivamente.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 678-2022-MPP-GDUR/SGOICU de 1 de julio de 2022 emitido por Renzo Cristian Espinoza Castillo, subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano, para que se tramite solicitud para el financiamiento del adicional de obra n.° 2 ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 865-2022-MPP-GDUR/G de 1 de julio de 2022, emitido por Francisco Fernando Eme Trujillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicitó que se tramite el financiamiento del adicional de obra n.° 2 ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 078-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022, mediante el cual la Entidad notificó al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-MPP/GM de 2 de setiembre de 2022 que aprobó el adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO CENTENARIO/Rep.Com de 8 febrero de 2024, impresión de la carta n.° 064-2022-

CONSORCIO CENTENARIO/RESIDENTE de 14 de setiembre de 2022 y adjuntos y fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2024-MPP/OCI de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE REINICIO DE OBRA" de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPP/GM de 14 de octubre de 2022 y todos sus antecedentes, relacionados con la solicitud, tramite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2024-MPP/OTD Y A de 5 abril de 2024, mediante el cual la Oficina de Trámite Documentario comunicó a la comisión de control sobre el trámite y fecha de derivación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentado mediante carta n.° 048-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RCC de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 093-2022-MPP/GM de 14 de octubre de 2022, mediante el cual la Entidad notificó al Contratista de obra la Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2022-MPP/GM de 14 de octubre de 2022 que aprueba la ampliación de plazo n.° 3

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 078-2022-CONSORCIOANTARES-RJCLL/RC de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual el Contratista de obra comunicó a la Entidad la culminación de la obra

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 198-2022-MPP/GM de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual la Entidad designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE OBSERVACIONES" de 17 de diciembre de 2022 del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del expediente de trámite de pago de mayores gastos generales que incluye los documentos de dicho trámite, desde la solicitud presentada por el Contratista hasta los comprobantes de pago emitidos para su pago.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la evaluación económica del Consorcio Centenario y fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 003-2024-CG/OCI-MPP de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 002-2023-MPP/GM de 3 de enero de 2023, mediante el cual la Entidad encargó a Jearzinho Flores Alonso la Subgerencia de obras, Inspección y Control Urbano.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPP/A de 2 de enero de 2023, mediante el cual se designó a Jearzinho Flores Alonso como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2023-MPP/GM de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se reconformó el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 216-2024-MPP/A de 4 de abril de 2024 y los siguientes documentos adjuntos:

- Impresión del comprobante de pago n.° 001140-OS de 11 de mayo de 2023 visado por el Jefe de Tesorería.
- Fotocopia autenticada de los estados bancarios de la cuenta n.° 00346000953 de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada de constancias de pago mediante transferencia electrónica de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada de constancia de depósito de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2023-MPP/GM de 16 octubre de 2023 correspondiente a la solicitud, trámite y aprobación de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 04-2023-MPP de 21 de agosto de 2023 y adenda n.° 01 al contrato de Julio Roberth Clemente Eguzquiza, mediante el cual cumplió la función de Subgerente de Obras, Inspección y Control Urbano

Apéndice n.° 37 : Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según detalle siguiente:

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Renzo Cristian Espinoza Casillo a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Francisco Fernando Eme Trujillo a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Jearzinho Flores Alonso a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE1-MPP de 18 de abril de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0342-02-001 de 18 de abril de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Julio Roberth Clemente Egusquiza a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE1-MPP de 2 de mayo de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0342-02-001 de 2 de mayo de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Julio Roberth Clemente Egusquiza a través de casilla electrónica.

- ✓ Fotocopia autenticada de documento S/N y sin fecha emitido por Renzo Cristian Espinoza Castillo, identificado con DNI n.° [redacted] en la que presenta descargo al pliego de hechos notificado e impresión del correo electrónico de 25 de abril de 2024.
- ✓ Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 38 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según detalle siguiente:

- ✓ Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 16 de julio de 2019.
- ✓ Fotocopia autenticada del Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MPP/A de 24 de julio de 2019.

Pomabamba, 15 de mayo de 2024

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Supervisor

Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo
Jefe de Comisión

Julio Ronald Anampi Duran
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pomabamba, 15 de mayo de 2024

Niki D'angelo Higueras Konfu
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Pomabamba

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2024-2-0342-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad no se pronunciaron oportunamente respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, permitiendo que se apruebe automáticamente a pesar que no cumplía con los requisitos y formalidades exigidos; originándose el reconocimiento y pago de mayores gastos generales y costos directos, que no correspondían por carecer de sustento técnico y que tampoco fueron corregidos en la etapa de la liquidación de contrato de obra, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/470 052,53	Francisco Fernando Eme Trujillo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativo de Servicios-CAS (Cargo de confianza)	[redacted]	(*)		X		X
2		Jearzinho Flores Alonso	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	3/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativo de Servicios-CAS (Cargo de confianza)	[redacted]			X		X
				Subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano encargado	3/01/2023	20/08/2023	Encargado				X		X
3		Renzo Cristian Espinoza Castillo	[redacted]	Subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano	1/09/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276 (Plazo determinado)	[redacted]			X		X
4		Julio Roberth Clemente Egusquiza	[redacted]	Subgerente de Obra, Inspección y Control Urbano	21/08/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativo de Servicios-CAS	[redacted]			X		X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria

0058

Pomabamba, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 185–2024–MPP/OCI

Señor
Daniel Salomón Ocaña Alejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pomabamba
Presente.-

Asunto : **Remite Informe de Control Especifico N° 004-2024-2-0342-SCE.**

Referencia : a) Oficio N° 090-2024-MPP/OCI de 8 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-202-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reconocimiento de mayores gastos generales por paralización de la obra: Reconstrucción de tramo 1-1774 - jirón Av. Señor de los Milagros, tramo 1-1770 – jirón San Francisco, tramo 1-1762 – jirón Perú, tramo 1-1768 – jirón Lima, tramo 1-1769 – jirón Chachapoyas, tramo 1-1771 – jirón Moquegua, tramo 1-1776 – jirón Centenario, tramo 1-1773 – jirón Ramón Castilla – distrito de Pomabamba – provincia de Pomabamba – departamento de Áncash" en la Municipalidad Provincial de Pomabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 004-2024-2-0342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en cuatro (4) tomos con mil seiscientos veinte (1620) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresar la muestra de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIGUERAS KONFU Niki D'angelo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 13:55:22 -05:00

Niki D'Angelo Higueras Konfú
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pomabamba

Cc: Archivo
NDHK/flas

Firmado digitalmente por ASENCIOS SANCHEZ Franklin Lenin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:26:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0342

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 185-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL SALOMON OCAÑA ALEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207429091
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1621

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 004-2024-2-0342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en 4 tomos con 1620 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 185-2024-MPP_OCI[F]
2. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_3de4
3. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_1de3
4. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_2de3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VOQE5V**

Firmado digitalmente por ASENCIOS SANCHEZ Franklin Lenin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:26:53 -05:00

5. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_3de3
6. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_1de4
7. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_2de4
8. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_4de4
9. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_1de4
10. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_2de4
11. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_3de4
12. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_2de4
13. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_4de4
14. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_1de4
15. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_3de4
16. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_4de4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VOQE5V**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:27:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 185-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DANIEL SALOMON OCAÑA ALEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 004-2024-2-0342-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en 4 tomos con 1620 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207429091**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0342
2. OFICIO Nº 185-2024-MPP_OCI[F]
3. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_3de4
4. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_1de3
5. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_2de3
6. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoI_3de3
7. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_1de4
8. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_2de4
9. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoII_4de4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZBA2QB**

10. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_1de4
11. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_2de4
12. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_3de4
13. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_2de4
14. Inf Control Esp004-2024-2-0342-SCETomoIII_4de4
15. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_1de4
16. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_3de4
17. Inf Control Esp 004-2024-2-0342-SCETomoIV_4de4

NOTIFICADOR : FRANKLIN LENIN ASENCIOS SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZBA2QB**